



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO

COORDINACIÓN GENERAL DE
FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

FORTAMUN



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ILIATENCO, GUERRERO**
2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



J

A

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

FORTAMUN

*M
+
F
P*

A

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Bando de policía y gobierno

Primera edición

Coordinación Institucional

Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

Anabel Balbuena Lara

Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal

Jesús Gabriel Moreno Salgado

Director General de Capacitación y Desarrollo

Abelardo Luciano Andrés

Director General para el Ahorro de Energía

Coordinación de Editorial de FORTAMUN

Anabel Balbuena Lara

Coordinación de la Obra

Anabel Balbuena Lara

Comité Revisor

Anabel Balbuena Lara, Francisco Javier Romero Pérez, Carolina
Álvarez Castañón, Karina Álvarez Castañón, Abelardo Luciano
Andrés

Diseño y Diagramación

Perspectac 17-rr S.A. de C.V.

El documento "Reglamento interior del ayuntamiento: Proyecto de reglamento", fue aprobado por el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Estado de Guerrero (FORTAMUN), en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Agosto de 2025

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.

Coordinación General de

Fortalecimiento Municipal del Estado de Guerrero

Bld. Vicente Guerrero km. 275.5, Col. Salubridad,
3t03L, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



J

A

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Anaclea López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Anabel Balbuena Lara
Titular de la Coordinación General de
Fortalecimiento Municipal

Jesús Gabriel Moreno Salgado
Director General de Capacitación y Desarrollo

Jesús Ramón Sánchez Castillo
Director General de Planeación y Desarrollo Comunitario

Abelardo Luciano Andrés
Director General de Ahorro de Energía

Alejandro Luna Vázquez
Delegado Administrativo

M
/
F
P

A

H



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



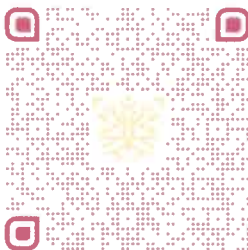
J

A

*M
A
F
P*

A

I





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Bando de Policía y Gobierno

7

Contenido

G

Presentación	11
Introducción	13
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	15
Considerandos	17
Título Primero: Disposiciones generales	18
Capítulo Único	18
Título Segundo: Del municipio	19
Capítulo I: De los fines del municipio	19
Capítulo II: Del nombre y escudo	21
Capítulo III: Del territorio municipal	21
Capítulo IV: De la población	22
Título Tercero: Del gobierno municipal y la administración pública municipal	26
Capítulo I: De las autoridades municipales	26
Capítulo II: De la presidenta municipal o la presidencia municipal	27
Capítulo III: De la síndica procuradora o el síndico procurador	28
Capítulo IV: De las regidoras y los regidores	29
Capítulo V: De las sesiones de cabildo y las comisiones	30
Capítulo VI: De las atribuciones del ayuntamiento	34
Capítulo VII: De las prohibiciones del ayuntamiento	42
Capítulo VIII: De la organización de la administración pública municipal	42
Capítulo IX: De los órganos auxiliares	44
Capítulo X: Del órgano de control interno	44
Capítulo XI: De las comisarías municipales	47
Capítulo XII: Del cronista municipal	48
Capítulo XIII: De la junta municipal de reclutamiento	48

A

*M
A
F
P*

A

I



FOR. P. M.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados

Título Cuarto: De la hacienda municipal	49
Capítulo Único	49
Título Quinto: De los servicios públicos municipales	51
Capítulo I: De la creación, organización y modificación de los servicios públicos	51
Capítulo II: De la prestación de los servicios públicos	51
Capítulo III: De la organización y funcionamiento de los servicios públicos	52
Capítulo IV: De las concesiones	52
Capítulo V: Del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	54
Capítulo VI: Del alumbrado público	54
Capítulo VII: Del servicio público de limpia	55
Capítulo VIII: De los mercados municipales	55
Capítulo IX: Del servicio público de panteones	56
Capítulo X: Del rastro municipal	57
Capítulo XI: De las calles, parques y jardines	58
Título Sexto: De la planeación y el ordenamiento del territorio	59
Capítulo I: De la planeación del desarrollo	59
Capítulo II: De la planeación urbana y el desarrollo urbano	59
Capítulo III: Del ordenamiento ecológico y territorial	61
Capítulo IV: De la gestión del riesgo y el atlas de riesgo	62
Sección I: Del programa municipal de gestión integral de riesgos y protección civil	62
Sección II: Del atlas municipal de riesgos	63
Título Séptimo: De la prevención de los riesgos y protección civil	64
Capítulo Único	64
Título Octavo: Del bienestar y desarrollo social	66
Capítulo I: Del bienestar social	66
Capítulo II: De la salud pública	67
Capítulo III: De la educación pública	67
Capítulo IV: De la atención a la mujer y la equidad de género	68
Capítulo V: De la integración social de personas con discapacidad	68
Capítulo VI: De la cultura física y el deporte	69
Capítulo VII: De la población indígena y afromexicana	70
Capítulo VIII: De la juventud	70
Capítulo IX: De la cultura	71
Capítulo X: De las personas migrantes	72



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Capítulo XI: De la diversidad sexual	72
Título Noveno: Del fomento económico y desarrollo económico	73
Capítulo Único	73
Título Décimo: Del desarrollo rural, agricultura y ganadería	75
Capítulo Único	75
Título Décimo Primero: De la ecología y medio ambiente	76
Capítulo Único	76
Título Décimo Segundo: Del bienestar animal	79
Capítulo Único	79
Título Décimo Tercero: De la participación ciudadana y sus mecanismos	80
Capítulo Único	80
Título Décimo Cuarto: De los permisos, licencias y las autorizaciones	80
Capítulo Único	80
Título Décimo Quinto: De los centros nocturnos, diversiones y espectáculos públicos	85
Capítulo Único	85
Título Décimo Sexto: Del orden y la seguridad pública	88
Capítulo I: Del orden público	88
Capítulo II: De la seguridad pública	88
Capítulo III: Del tránsito y vialidad	90
Capítulo IV: De los mítines, manifestaciones públicas, cabalgatas y desfiles	92
Capítulo V: De la prevención del delito	93
Capítulo VI: De la prevención de la prostitución, la drogadicción y el alcoholismo	94
Título Décimo Séptimo: De las infracciones y sanciones	94
Capítulo I: Disposiciones generales	94
Capítulo II: De la difusión del bando y la prevención de sus faltas	96
Capítulo III: De los menores de edad infractores	96
Capítulo IV: De las disposiciones especiales	96
Capítulo V: De los límites de la facultad sancionadora	97
Capítulo VI: De la amonestación	98
Capítulo VII: De las sanciones opcionales	98
Capítulo VIII: De las faltas contra la seguridad de las personas	99
Capítulo IX: De las faltas contra la moral pública y las buenas costumbres	102
Capítulo X: De las faltas contra la higiene y la salud pública	103

[Firma]

A

*M
L
F
P*

A

I



FORMULA

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Capítulo XI: De las faltas contra la propiedad	104
Capítulo XII: De las visitas domiciliarias y medidas de seguridad	105
Título Décimo Octavo: De la justicia cívica	106
Capítulo I: De la justicia cívica	106
Capítulo II: Del Juez Cívico	106
Capítulo III: Del procedimiento ante el Juez Cívico	107
Capítulo IV: Del procedimiento conciliatorio	109
Capítulo V: Del procedimiento por queja	109
Capítulo VI: Del procedimiento de audiencia sin detenido	111
Capítulo VII: Del procedimiento de audiencia con detenido	111
Capítulo VIII: De las notificaciones y términos	112
Capítulo IX: De las pruebas	112
Capítulo X: De la audiencia de pruebas y alegatos	112
Capítulo XI: De las resoluciones	113
Capítulo XII: Del recurso de inconformidad	114
Título Décimo Noveno: De los recursos administrativos	114
Capítulo Único	114
Transitorios	115

g

A

M
L
F
P

A

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



g

A

Presentación

El *Bando de Policía y Gobierno* es el instrumento normativo fundamental de la administración pública municipal. En él se establecen las disposiciones generales que regulan la organización, el funcionamiento del ayuntamiento y la prestación de los servicios públicos, así como los derechos y obligaciones de las personas que habitan o transitan en el territorio municipal. Su importancia radica en que, al ser de observancia general, fija las bases para preservar el orden público, garantizar la convivencia social, promover la seguridad ciudadana y fortalecer la gobernabilidad local, lo que convierte a este documento en la norma más cercana y cotidiana para la vida comunitaria.

En el marco jurídico del estado de Guerrero, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero facultan a los ayuntamientos para expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. A su vez, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en sus artículos 1, L, L1 y 73, las atribuciones de los municipios para organizar su administración pública, regular la vida comunitaria y asegurar la participación ciudadana. Estos fundamentos legales confirman que el Bando no solo es un ordenamiento indispensable para el ejercicio de la autoridad municipal, sino también un medio de articulación entre la comunidad y su gobierno.

La propuesta que presenta la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal del Estado de Guerrero, con el propósito de brindar a los municipios un instrumento normativo práctico y de fácil aplicación, que sirva de apoyo a las autoridades en el cumplimiento de esta obligación legal y que facilite contar con una referencia normativa integral.

M
L
F
P

A

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Su contenido busca ser una herramienta para que los municipios del estado, elaboren, o actualicen según sea el caso, y publiquen su propio Bando de Policía y Gobierno, contribuyendo así al fortalecimiento institucional y al desarrollo de gobiernos municipales más seguros, responsables y ordenados.

Anabel Balbuena Lara
Coordinadora General de Fortalecimiento Municipal
del Estado de Guerrero

g

A

M
F
P

A

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



J

A

Introducción

El *Bando de Policía y Gobierno* es el principal documento normativo de la administración pública municipal, que regula la vida en comunidad y establece las bases de organización que la conforman. A través de este instrumento, los ayuntamientos ejercen su facultad para normar la convivencia ciudadana, preservar el orden público, promover la seguridad, regular los servicios municipales y garantizar el respeto a los derechos y obligaciones de la población. Se trata, por tanto, de la norma fundamental que refleja el vínculo directo entre gobierno y sociedad, pues impacta de manera inmediata en la vida cotidiana de las personas que habitan o transitan en el territorio municipal.

M
A
F
P

Su fundamento jurídico se encuentra en la Constitución *Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero*, que otorgan autonomía a los municipios y la facultad de aprobar sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. Así como en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero* precisa en diversos artículos las atribuciones de los ayuntamientos para expedir y aplicar estos bandos, los cuales constituyen la base normativa para organizar la administración pública municipal, regular sus procedimientos y servicios, y fomentar la participación ciudadana. De esta manera, el Bando se convierte en una herramienta de legalidad, orden y gobernabilidad que fortalece la vida democrática en los municipios.

A

El *Bando de Policía y Gobierno* se estructura en 1r títulos, 33 capítulos y ?rr artículos, que desarrollan de forma integral las disposiciones generales sobre la organización del ayuntamiento, el funcionamiento de la administración pública municipal, las reglas de seguridad pública y tránsito, el uso de los espacios

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



públicos, los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. Su organización temática facilita la consulta tanto para las autoridades municipales como para las personas habitantes del municipio, convirtiéndolo en un instrumento práctico, accesible y esencial para la vida pública local.

J

A

M
L

F
P

A

I





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



J

A

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

M

F

P

A

I





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



J

A

*M
F
P*

A

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



g

A

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

C. Profr. Gerardo Olivera Raymundo, Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61 fracciones I y III, 73, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, plantea los siguientes:

*M
A
E
D*

CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero faculta a los Ayuntamientos aprobar, de acuerdo con las leyes que expide el Congreso del Estado, Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal.

A

Que los artículos 1 fracción III, 6 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, otorga a los municipios su organización, administración y funcionamiento; así como, las atribuciones para establecer las bases normativas para los bandos, reglamentos y ordenanzas que expidan los Ayuntamientos.

Que el presente Bando de Policía y Gobierno perfecciona las disposiciones organizativas y operativas del Municipio, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, regula de manera más eficiente y puntual el desarrollo de las sesiones que celebre el ayuntamiento reunido en sesión Cabildo, las Comisiones que lo integran; así como, las atribuciones y facultades de sus integrantes y por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero; aprobaron en Sesión Ordinaria de Cabildo, número **novena** en el punto 3 del orden del día, el día 29 del mes de mayo del año 2026.

I

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 61 fracciones I y III, 73, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; en la novena sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 29 de mayo de 2026, tuvo a bien aprobar el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



13

FORTAMUN

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO. TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Bando es de interés público y de observancia general, y tiene por objeto determinar las bases de la división territorial; establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno; la organización y funcionamiento de la administración pública municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Iliatenco, Guerrero; identificar autoridades municipales, su ámbito de competencia, sus fines; los derechos y obligaciones de la población; así como, las conductas infractoras y sus sanciones para preservar el orden público y los valores universales, sin más límite que el que marca su ámbito de competencia y territorio; otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes federales, estatales y municipales relativas.

Artículo 2. El presente Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, los servidores públicos, los vecinos, los habitantes, los visitantes y los transeúntes del Municipio, y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, las cuales deberán vigilar el debido cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes conforme lo establece el presente ordenamiento jurídico y demás legislación aplicable al caso concreto de la falta.

Artículo 3. Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

I. Acta de Cabildo: Documento oficial que contiene los temas vertidos en las Sesiones del Cabildo, así como los acuerdos desahogados, misma que tendrá validez al encontrarse debidamente firmada al calce y al margen por el cuerpo edilicio;

II. Acuerdo de Cabildo: Decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del Cabildo, o alguna de sus Comisiones;

III. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Iliatenco;

IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iliatenco;

V. dB: Los decibeles (dB) como unidad de medida de la intensidad máxima de sonido permisibles en espacios para el hábitat humano.

VI. Cabildo: Máximo órgano de autoridad del H. Ayuntamiento Constitucional responsable de organización, distribución y administración de las políticas públicas, estableciendo las normas y criterios de observancia general, para la ciudadanía, el ejercicio de gobierno, los asuntos administrativos y recursos del Municipio;

VII. Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VIII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Dependencia: Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

X. Ediles: Las y los Ediles integrantes del Cabildo del Ayuntamiento;

XI. Estado: El Estado de Guerrero;

XII. Gaceta: La Gaceta Municipal;

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



XIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

XIV. Municipio: El Municipio de Iliatenco;

XV. Periódico Oficial: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

XVI. Presidenta o Presidente: La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero;

XVII. Recinto Oficial: Denominación que se le otorga, a la Sala de Cabildos " _____ ", ubicada en el interior del Palacio Municipal;

XVIII. Reglamento Interior: El reglamento Interior del Ayuntamiento;

XIX. Regidora y Regidor: La autoridad municipal, que integra el Ayuntamiento, responsable de la creación, actualización y reforma a la normatividad municipal, así como la vigilancia de su cumplimiento;

XX. Servidor Público: Personal que desempeñe, cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza para el Estado o Municipio; y

XXI. Síndica Procuradora o Síndico Procurador: La autoridad municipal, encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

XXII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. La aplicación y cumplimiento del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, quién lo ejercerá de manera absoluta y/o a través de las áreas de la administración pública municipal competentes; salvo aquellas que por disposición expresa de la ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 5. El Municipio de Iliatenco, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica, con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y manejo de su patrimonio conforme a la ley y cuenta con territorio, población y gobierno propios. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Iliatenco, está integrado de forma equitativa y paritaria, por una Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, cuyo número se determina con base en la Constitución, y la Ley Orgánica, quienes tienen el carácter de autoridades municipales.

Artículo 7. Las autoridades municipales tienen jurisdicción y competencia plena y exclusiva, sobre el territorio del municipio, para decidir sobre su organización política administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución, las leyes federales y estatales que de ellas emanen.

TÍTULO SEGUNDO

Del Municipio

CAPÍTULO I

De los Fines del Municipio

Artículo 8. Es fin esencial del Municipio, lograr el desarrollo y bienestar general de sus habitantes y brindar hospitalidad a los transeúntes. Por lo tanto, las autoridades municipales, sujetarán sus acciones a los mandatos que ordene la Constitución, para el cumplimiento del mismo.

Artículo 9. Para la obtención de sus fines, el Ayuntamiento sujetará sus acciones a las siguientes disposiciones:

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



I. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que señala la Constitución General de la República;

II. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución General de la República;

III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y de equidad;

IV. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

V. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

VI. Garantizar y salvaguardar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;

VII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

VIII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

IX. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

X. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;

XI. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, considerando la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica, en las leyes federales, estatales y municipales, o las que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de sectores social y privado, en coordinación con los tres niveles de gobierno;

XIII. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas ante instancias, que promuevan un desarrollo sustentable;

XIV. Promover acciones dirigidas a mejorar la salubridad e higiene pública;

XV. Coadyuvar y vigilar la prestación oportuna de los servicios de salud, en el primer nivel de atención, coordinándose con los tres órdenes de gobierno.

XVI. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad y pertenencia municipal;

XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XIX. Promover la participación ciudadana, en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

~~XX~~ Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



XXI. Promover el desarrollo integral de los pueblos, mediante la ejecución de obras destinadas al mejoramiento de su calidad de vida y la incorporación a los servicios públicos, considerando la factibilidad en la asignación de estos;

XXII. Desarrollar la cultura de la no violencia, impulsando programas de prevención social del delito que procuren la paz y armonía de las personas en su desarrollo integral, propicien la generación de un entorno educativo y un medio ambiente social libre de estereotipos, tratos inhumanos y denigrantes;

XXIII. Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos;

XXIV. Instrumentar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y aquellos que por su vulnerabilidad pudieran ser sujetos de esta; y

XXV. Fomentar el ejercicio de la igualdad de trato, preferencia, oportunidades y obligaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, de los cuales el Estado Mexicano sea parte; así como las garantías para su protección, la Constitución, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica, el presente Bando, los reglamentos municipales, disposiciones administrativas, circulares y acuerdos.

CAPÍTULO II Del Nombre y Escudo

Artículo 11. El nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y el símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

Artículo 12. La descripción del Escudo del Municipio es la siguiente: (se describe el significado el escudo)

Artículo 13. Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que, con base en las características señaladas en el artículo precedente y que a continuación se inserta.



Artículo 14. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por la estructura orgánica de la administración pública municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Himno Nacional y el Escudo Nacional; así como los escudos del Estado y del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución y el Bando.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027



Gobierno Organizado y de Resultados

CAPÍTULO III Del Territorio Municipal

Artículo 16. El territorio del Municipio cuenta con una superficie total de 208 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes: al norte, con el municipio de Malinaltepec; al este, con Metlatonoc; al sur, con San Luis Acatlán; y al oeste, con Malinaltepec.

Artículo 17. El Municipio para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la localidad de Iliatenco, como Cabecera Municipal y con la siguiente división territorial:

Localidades:

CABECERA MUNICIPAL, ILIATENCO, GUERRERO LOCALIDAD Y/O COMUNIDADES					
1. Iliatenco	9. Alchipahuac	17. Santa Cruz Hernández	25. Loma Bonita	33. 10 de Mayo Anexo (Portezuelo de Clarín)	41. Plan Galeana
2. San José Vista hermosa	10. Oriental	18. Cerro Ardilla	26. Barranca Xale	34. 24 de Enero	42. Vista Hermosa
3. Cruztomahuac	11. Cruz Verde	19. Santa Cecilia	27. Loma las Vigas	35. Cocoyul (San José Vista hermosa)	43. Cañada Sur
4. Aviación	12. Ojo de Agua	20. Universidad	28. Plan Cantú	36. Renacimiento Anexo (Aserradero)	44. Vista Alegre
5. El Aserradero	13. Loma de Cuapinole	21. San Isidro	29. Tierra Colorada	37. Cerro Guayabo	45. San Juan del Río
6. Cerro Cuate	14. Cerro Tejón	22. Agua Fria	30. Llano Pajarito	38. San Antonio	46. Piedra Blanca
7. Arroyo San Pedro	15. Portezuelo del Clarín	23. San Martín de Porres	31. San José Anexo (Arroyo San Pedro)	39. 13 de Septiembre	47. El Paraíso
8. Tlahuitepec	16. Cruz la Villa	24. La Ciénega	32. Loma Mendoza	40. Loma encino	

Artículo 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio; así como al número, delimitación o circunscripción territorial de las comisarías, delegaciones, barrios y manzanas, de acuerdo con el número de habitantes y determinación de las necesidades administrativas; teniendo las limitaciones que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 19. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio total o límites del municipio. Estas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución, la Ley Orgánica y la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, número 59.

CAPÍTULO IV De la Población

Artículo 20. Para los efectos de este Bando debe entenderse como:

I. Vecino. Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio.

Son vecinos del municipio:

a) Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;

b) Quienes tengan un mínimo de seis meses de residencia fija en el territorio y comprobable por el municipio; y,

c) Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57

📄 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



II. Transeúnte. Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Artículo 21. Los vecinos y ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen estas y otras leyes de la materia;

II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas del cabildo;

IV. Utilizar los servicios, obras públicas y bienes de uso común en la forma que determina este Bando y sus reglamentos;

V. Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en sus personas y sus bienes;

Solicitar, por conducto de los miembros del cabildo, la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de estos;

VI. Denunciar a los servidores públicos cuando los mismos no cumplan con sus funciones, o realicen éstas en contravención de la ley, este Bando y sus reglamentos;

VII. Ser consultado para la realización de obras por cooperación;

IX. Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas, así como cualquier acto u omisión que infrinja las leyes y reglamentos que rigen la vida jurídica del municipio;

X. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;

XI. Participar en los asuntos públicos del municipio; y

XII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en forma y términos que determinen las leyes.

Artículo 22. Los vecinos y ciudadanos del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades federales, estatales y municipales legítimamente elegidas;

II. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;

III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, estatales y municipales;

IV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas;

V. Usar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano, y conforme al interés general;

VI. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y artístico del municipio;

VII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027



Gobierno Organizado y de Resultados

VIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

IX. Bardear los predios de su propiedad o posesión que se encuentren ubicados en zonas urbanas;

X. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

XI. Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

XII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

XIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos prescritos en los reglamentos específicos, y evitar que deambulen sin vigilancia y cuidado en lugares públicos. Cuando las mascotas agredan a personas o bienes y causen lesiones o daños, el propietario será sancionado, y en su caso, será remitido al ministerio público que corresponda;

XIV. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; No ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, unidades deportivas, y dentro de misceláneas y tiendas de abarrotes y, en general, cualquier establecimiento comercial no autorizado para la venta y consumo de bebidas embriagantes;

XV. Solicitar a la autoridad municipal el permiso correspondiente para realizar festividades particulares o religiosas en la vía pública;

XVI. Dejar el espacio suficiente al frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión para la construcción de guarniciones y aceras;

XVII. No enterrar cuñas, estacas o cualquier otro elemento que dañe las guarniciones y aceras, y demás infraestructura municipal;

XVIII. Cooperar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo al efecto con las disposiciones que se dicten al respecto;

XIX. No colocar piedras, cubetas u objetos que afecten u obstruyan la libre circulación en calles y aceras; y

XX. Todas las demás que dispongan las leyes federales y estatales y normas municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta, y será sancionada por las autoridades competentes en los términos que señala el presente Bando y los reglamentos aplicables.

Artículo 23. Los vecinos y habitantes de este municipio que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán registrarse en el padrón de extranjería del municipio, dicho registro se realizará en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son ciudadanos del Municipio las mujeres y los hombres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan los requisitos que para el efecto señala la Constitución General de la República, y les corresponden los derechos y obligaciones ahí señalados, además de las contenidas en la Constitución Política del Estado de Guerrero y reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 25. Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del municipio:

I. Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen;

II. Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que tenga, la industria, profesión o

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



trabajo del cual subsista;

III. Prestar los servicios personales necesarios, para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ello le sean requeridos, en los casos de siniestro o alteración del orden;

IV. Atender los llamados que, por escrito, o que, por cualquier otro medio, le haga la autoridad municipal, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;

V. No alterar el orden público;

VI. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo;

VII. Procurar y colaborar con las autoridades, en la conservación y mejoramiento de la salud pública y de los servicios públicos;

VIII. Denunciar, ante el ministerio público o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas y cableado del alumbrado público, mobiliario y equipamiento urbano;

No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como: gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;

IX. Contribuir en las tareas que benefician el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al municipio;

X. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;

XI. Denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas; vigilando la prohibición de bolsas de plástico de un solo uso, artículos de poliestireno expandido y popotes;

XII. Contribuir con las autoridades municipales para la protección, conservación y desarrollo de la flora, fauna silvestre y acuática; así como, la reforestación;

XIII. Participar en la promoción del autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico-sanitarios en la zona rural;

XIV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;

XV. No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento;

XVI. Hacer uso racional del agua potable y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la unidad administrativa responsable de la operación del servicio de agua potable y alcantarillado;

XVII. No utilizar u obstaculizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano, para la exhibición o venta de mercancía, prestación de algún servicio o para fines distintos a su naturaleza, sin contar con la autorización respectiva;

XVIII. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando las condiciones de estos lo ameriten;

XIX. Cercar o bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027



Gobierno Organizado y de Resultados

XX. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los jóvenes en edad de cumplir su servicio militar;

XXI. Cuidar que sus mascotas y demás animales de su propiedad, no transiten libremente por las calles, sin el uso de correa u otro mecanismo de control, asimismo, hacerse responsable de recoger los desechos de estos; y

Artículo 26. La vecindad se pierde por:

I. Renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General;

II. Renuncia tácita al aceptar la vecindad en otra localidad; y

III. Cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, enfermedad, estudio, desempeño de un cargo de elección popular o por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 27. Son habitantes del municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 28. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

b) Obtener de la autoridad municipal la salvaguarda de su integridad en su persona y sus bienes;

c) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

d) Utilizar de manera racional y de acuerdo a los ordenamientos municipales, las instalaciones, infraestructura y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

a) Respetar las leyes federales y estatales vigentes; y,

b) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas las disposiciones de carácter general que emanen del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO Del Gobierno Municipal y la Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I De las Autoridades Municipales

Artículo 30. La competencia que la Constitución Federal y la Constitución, otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y ejerce exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutora y comunicadora de los acuerdos y las decisiones de aquel.

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal.

Artículo 32. El Ayuntamiento es una asamblea electa por el voto popular directo de los ciudadanos del

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



municipio y se integra conforme a las bases establecidas en la Constitución.

Artículo 33. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, las Regidoras y los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones que la Constitución Federal, la Constitución, las leyes y el Bando les otorguen.

Artículo 34. Corresponde a la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de estos, la representación en la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 35. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con las facultades que le concede la legislación vigente.

Artículo 36. La Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, es el responsable de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.

Artículo 37. Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

Artículo 38. El Ayuntamiento, como órgano deliberante denominado Cabildo, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la presencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán iguales derechos; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la ley o del interés público.

J
A
M
F
P
A

2



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO II

De la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal

Artículo 39. Corresponde a la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz presentación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el o la titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la ley.

Artículo 40. Son facultades y obligaciones de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;

II. Rendir al pueblo del municipio en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria de cabildo y, con el auxilio del jefe de la policía y tránsito municipal, un informe sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias, junto con la mitad de los regidores, siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia;

V. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento aplicando, y si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación;

VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;

VII. Tener bajo su mando al personal de seguridad pública y tránsito municipal;

VIII. Imponer multas a los infractores del Bando, así como a todos los demás reglamentos gubernativos y de policía emitidos por el municipio, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

IX. Proponer y nombrar al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaría del Ayuntamiento, Oficialía Mayor, Tesorería, titulares de las áreas responsables de la administración pública municipal que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones, así como de aceptar su renuncia, concederles vacaciones, licencia, o removerlos, si fuera el caso, debiendo observar lo previsto en la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

X. Considerar a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como garantizar su acceso a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

XI. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

XIII. Librar con la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la tesorería municipal;

XIV. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del municipio y los poblados y localidades;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



XV. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;

XVI. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven del mismo;

XVII. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XVIII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores a 5 días;

XIX. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el Bando, por sí o a través del juez calificador;

XX. No ausentarse más de 3 días de su municipio cada treinta días, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de 5 días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XXI. Participar en el procedimiento de entrega-recepción del Ayuntamiento;

XXII. Conducir el trabajo administrativo de las Regidoras y los Regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

XXIII. Mancomunar su firma con la de tesorería para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la de Sindicatura;

XXIV. Remitir conjuntamente con la Tesorería Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la materia; y

XXV. Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III

De la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador

Artículo 41. La Síndica Procuradora o el Síndico Procurador se encargará de defender los intereses patrimoniales y económicos del municipio, deberá procurar su defensa y conservación y representará jurídicamente al Ayuntamiento en las controversias en las que sea parte.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir a la Tesorería Municipal y a los servidores públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente la tesorería municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



IX. Supervisar la aplicación del Bando de Policía y Gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;
Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la tesorería municipal o a sus oficinas recaudadoras;

g

I. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

A

II. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

III. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

IV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

V. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al municipio;

VI. Suplir en los términos de ley, las ausencias temporales de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal;

M
F

VII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

VIII. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

IX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución Federal y las leyes reglamentarias;

P
A

X. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, estableciendo para el efecto el catálogo general de inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XI. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIII. No ausentarse más de 3 días de su municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de 5 días al mes sin la autorización del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XIV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XV. Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

I

XVI. Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XVII. Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XVIII. Las demás que les otorguen la ley y los reglamentos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



g

CAPÍTULO IV De las Regidoras y los Regidores

A

Artículo 43. Las Regidoras y los Regidores son los encargados de vigilar y supervisar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, sin facultades ejecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica.

Deberá contemplarse la paridad de género, siendo designados 50% hombres y 50% mujeres.

Artículo 44. Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir a la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de la Ley Orgánica;

VI. Apoyar a la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de la Ley Orgánica;

VII. Brindar, en sus oficinas, atención a la ciudadanía, conforme al ramo que le corresponda; y

VIII. Las demás que les otorgue la ley y los reglamentos aplicables.

*M
F
P*

CAPÍTULO V De las Sesiones de Cabildo y las Comisiones

Artículo 45. Las sesiones a las que se les denominará "Sesión de Cabildo", podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas; desarrollándose preferentemente en horario diurno:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos dos en el mes, para atender los asuntos de la administración pública municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario, para resolver asuntos de importancia o urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;

III. Solemnes: Aquellas que por los asuntos que se traten o por las personas que concurran, revisten de un ceremonial especial, como: recibir el Informe de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal; la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en Cabildo, de representaciones de los Poderes de la Federación, del Estado o personalidades distinguidas; estas no tendrán el carácter deliberativo;

IV. Públicas: Serán todas las sesiones de cabildo, salvo las que, de manera excepcional, así se determinen en los ordenamientos jurídicos aplicables o cuando así lo determine por las circunstancias la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal;

V. Privadas: cuando a juicio de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Asuntos que:

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



- a) Pongan en riesgo la seguridad pública;
- b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del municipio; y
- c) Puedan ser contrarios al interés público.

2. La información que:

- a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por algún ente;
- b) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de ley;

3. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales, que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán guardar la reserva correspondiente de los asuntos tratados en las sesiones privadas; y

VI. Abiertas o de cabildo abierto: cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana. Habrá por lo menos dos sesiones ordinarias por mes, y una de ellas, cada bimestre, inexcusablemente será sesión de cabildo abierto.

El Ayuntamiento, podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento, para resolver aquellos asuntos de urgente resolución, a petición de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal o de la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador y la mitad de las Regidoras y los Regidores. La convocatoria deberá girarse por lo menos con dos horas de anticipación a la hora señalada para el desahogo de la orden del día a tratar.

El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 46. Para la celebración de sesión ordinaria de cabildo, se convocará por lo menos, con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la Sala de Cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento, haya declarado oficial.

Artículo 47. Las sesiones se declararán válidamente instaladas por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, con la presencia de la mayoría de sus integrantes; Si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, y la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, y por lo menos una tercera parte de las Regidoras y los Regidores.

Artículo 48. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal presidirá las sesiones, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias, serán cubiertas por la o el Síndico Procurador. En todas las sesiones de Cabildo se contará con la asistencia de la Secretaria General o el Secretario General, quien tendrá voz informativa pero no voto.

La Secretaria General o el Secretario General, levantará las actas correspondientes, en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, las Regidoras y los Regidores y la Secretaria General o el Secretario General, los acuerdos podrán ser firmados solo por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y la Secretaria General o el Secretario General.

Cuando se aprueben normas de observancia general, estas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, la Secretaria General o el Secretario General, asentará la certificación correspondiente.

El material escrito, videográfico, de audio y electrónico que se deriva de la celebración de las sesiones privadas, será mantenido bajo reserva y a resguardo de la Secretaria General o el Secretario General.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Las actas, en general, deberán agruparse por mes y año en el libro de actas, se formarán tantos tomos se requieran en el ejercicio constitucional; al finalizar cada tomo, la Secretaria General o el Secretario General, certificará la apertura y cierre de cada tomo; contando con un respaldo digitalizado de los mismos.

Artículo 49. Se requiere, cuando menos, el voto favorable de las dos terceras partes de las y los ediles presentes en las sesiones de cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

I. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

II. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

III. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

IV. Celebrar contratos de fideicomisos públicos;

V. Cuando se trate de actos que comprometan al municipio, por un plazo mayor al periodo del ejercicio del Ayuntamiento;

VI. Para reformar los ordenamientos municipales; y

VII. En los demás casos que señale la Constitución Federal, la Constitución, la Ley Orgánica, este Bando y las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.

Artículo 50. Cada sesión de cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último, contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

Artículo 51. Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del cabildo, deberán comparecer las personas servidoras públicas municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

Artículo 52. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento, erigido en cabildo; así como, la existencia y funcionamiento de sus comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interior, y demás reglamentos que, para el efecto, expida el Ayuntamiento. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 53. El Ayuntamiento está obligado a celebrar inexcusablemente dos sesiones ordinarias de cabildo mensualmente, de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía, los consejos y grupos ciudadanos que las leyes prevén, así como las extraordinarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente bando, de acuerdo con lo que establece el artículo 49, de la Ley Orgánica. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento, a petición de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal o de alguno de la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, junto con la mitad de las Regidoras o los Regidores; o también a petición de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 54. Todas las sesiones del Ayuntamiento, deberán realizarse en el Recinto Oficial denominado sala de cabildos; a excepción de aquellas que, por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento, en otro recinto que se declare oficial para tal efecto, en términos de la Ley Orgánica, y del Reglamento Interior del Ayuntamiento. Las Sesiones serán presididas por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya.

Artículo 55. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de cabildo, para la vigilancia y supervisión de los programas y acciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes compuestas por la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, las Regidoras y los Regidores, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica y del Reglamento Interior.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 56. El Ayuntamiento entrante, debe nombrar a las comisiones y a sus miembros, de acuerdo a lo establecido por la Constitución, la Ley Orgánica y por el Reglamento Interior.

Artículo 57. Las comisiones, son órganos de consulta no operativos, sin facultades ejecutivas, responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la administración pública municipal y en su caso, proponer la solución a los asuntos de su competencia; así como, vigilar que se ejecute la prestación de servicios públicos a cargo de este. Las comisiones, podrán ser permanentes o transitorias y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, respecto de los asuntos que competan a dos o más de ellas.

Artículo 58. El Ayuntamiento, integrará las comisiones permanentes que se distribuirán entre las Regidoras y los Regidores, conforme a los ramos previstos en la Ley Orgánica.

Artículo 59. Las y los ediles, integrantes de las comisiones permanentes, durarán en su encargo, lo que dura el periodo constitucional para el cual fueron electos y podrán ser sustituidos, previo acuerdo de dicha comisión.

Artículo 60. Son comisiones transitorias, aquellas que cree el cabildo mediante acuerdo, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Artículo 61. comisiones en sus respectivas materias, propondrán al cabildo los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, mediante el dictamen que despache los asuntos que les sean turnados, cuidando siempre de fundar y motivar los mismos, con los que darán cuenta al Ayuntamiento a la brevedad. Los dictámenes de las comisiones serán válidos si los aprueba la mayoría de sus miembros.

Artículo 62. Las Regidoras y los Regidores, ejercerán sus atribuciones en materia de análisis, supervisión, vigilancia y propuesta de los problemas del municipio y sus soluciones, a través de las comisiones.

Artículo 63. En sesión ordinaria, el Ayuntamiento designará a las y los integrantes de las comisiones y a la Regidora o el Regidor que deba presidir cada una de ellas, a propuesta de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal. La comisión de hacienda se integrará exclusivamente con la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador y la Regidora o el Regidor de Hacienda.

Artículo 64. Las y los ediles designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero, en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el cabildo para resolver lo procedente de acuerdo con el Reglamento Interior.

Artículo 65. Las comisiones se integrarán con tres o más Regidoras y Regidores, que actuarán en forma colegiada. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario y la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador se adherirán a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales y de seguridad pública del Ayuntamiento; ambos con derecho a voz y voto.

Artículo 66. Son funciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Convocar a los integrantes de la comisión para celebrar sesión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en la comisión, mediante la autorización del orden del día;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Elaborar los dictámenes respectivos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

Artículo 67. Las y los integrantes de las comisiones, se excusarán de intervenir en el conocimiento y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



resolución de algún asunto, cuando tengan interés personal en el negocio de que se trate, que interese a su cónyuge, concubina o concubinario, según sea el caso, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales y a los afines hasta el cuarto grado. Dichas excusas, las calificará el Ayuntamiento y si proceden, comisionará a la o el edil que deba de sustituirlo. Quien contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad de acuerdo con las normas aplicables.

Artículo 68. A solicitud de la comisión, comparecerán ante la misma las personas servidoras públicas de la administración municipal, para brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean propios, y en su caso, podrán invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas, de conformidad con el Reglamento Interior.

Artículo 69. En ejercicio de sus funciones, las comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y servidores públicos municipales, la información que necesiten para el despacho de los asuntos de su conocimiento, mediante el procedimiento del Reglamento Interior.

Artículo 70. Los funcionarios y servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones los informes que les soliciten y que tengan en su poder debido a su competencia; igualmente, deberán comparecer ante la comisión o comisiones cuando sean citados por la Presidenta o el Presidente de la Comisión edilicia, con el objeto de brindar orientación y asesoría, respecto de los asuntos que sean propios de las comisiones interesadas, previa autorización de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal.

Artículo 71. Cada mes, las comisiones informarán por escrito al Ayuntamiento, de los trabajos y actividades desarrollados durante el mes anterior, así como, de todo cuanto convenga y sea de absoluta necesidad para mejorar los servicios. Dichos informes, deberán presentarse a la Secretaría General.

CAPÍTULO VI De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 72. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobernación y seguridad pública las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la aplicación de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte;

II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden;

III. Expedir su Reglamento Interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal;

IV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores;

V. Vigilar que la intervención de los elementos policiales en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;

VII. Implementar políticas públicas y programas de prevención del delito y de la violencia, en coordinación con el área municipal correspondiente a la seguridad pública y las autoridades federales y estatales respectivas y, de ser el caso, de otros municipios;

VIII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



IX. Auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;

X. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;

XI. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;

XII. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

XIII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;

XIV. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal; Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

XV. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;

XVI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;

XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;

XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del municipio;

XXI. Resolver en revisión los actos de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal que sean recurribles conforme a la Ley Orgánica.

XXII. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

XXIII. Establecer centros microrregionales de servicios públicos de carácter administrativo y técnico, en aquellas zonas que lo requieran, por razones de dispersión o concentración poblacional, accesibilidad a dichos servicios, facilidades de comunicación y patrones de vida social, determinando su jurisdicción territorial.

XXIV. Designar, observando el principio de paridad, a quienes asuman la titularidad de las delegaciones y subdelegaciones municipales y a las personas servidoras públicas de la Secretaría General del Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal;

XXV. Elegir mediante convocatoria pública abierta al titular del Órgano de Control Interno Municipal;

XXVI. Calificar la elección de las comisarías municipales y formular la declaratoria de su nombramiento;

XXVII. Expedir el Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

XXVIII. Determinar los límites territoriales que integran el primer cuadro de la cabecera municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



XXIX. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, a través de la capacitación a servidores públicos municipales con el objeto de prevenir, en el ámbito de su competencia, las violaciones a los derechos humanos;

XXX. Establecer y conservar la imagen institucional municipal oficial, libre de todo contenido que promueva algún partido político, respetando el escudo oficial que identifica a cada municipalidad, así como los colores y lema del mismo, siendo motivo de sanción y responsabilidad política y administrativa la utilización de logotipos, símbolos, lemas o signos con contenido alusivo a algún partido político o asociación política o privada. Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político; y

XXXI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 73. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda, las siguientes:

I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;

XXXII. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionadas con la administración de contribuciones

II. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esta deficiencia en los términos de Ley.

III. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

IV. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

V. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;

VI. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del Ejecutivo del Estado;

VII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, en los términos de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, requiriendo la aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;

VIII. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos, en los términos de esta Ley y otras aplicables;

IX. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas, y

X. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 74. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de urbanismo y obras públicas, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



III. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;

IV. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del municipio;

V. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;

VI. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;

VII. Promover, ante el Gobierno del Estado, el programa de centrales regionales de maquinaria pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;

VIII. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;

IX. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios;

X. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;

XI. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y;

XII. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las normas oficiales y las leyes de la materia;

El uso de suelo será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana. Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, el Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.

XIII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 75. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de medio ambiente y recursos naturales, las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los Programas de Ordenamiento Ecológico Local; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en su jurisdicción territorial de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reusó de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V. Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VII. Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



VIII. Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;

IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X. Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XI. En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;

XII. Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal;

XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la ley general y estatal de desarrollo forestal sustentable;

XIV. Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo fuego y de sus recursos forestales;
Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus demarcaciones territoriales, debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas; y

XV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de sus funciones.

Artículo 76. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de educación y juventud, las siguientes:

I. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;

II. Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

III. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;

IV. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;

V. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;

VI. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo municipal, darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas a desarrollo garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud;

VIII. Promover y gestionar el diseño y la implementación de procesos de formación, información y capacitación permanente en materia de derechos humanos en las instituciones educativas del municipio, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 77. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de cultura, recreación y espectáculos, las siguientes:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027



Gobierno Organizado y de Resultados

I. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado e integrarse al Sistema Estatal de Cultura, para fomentar y difundir los valores culturales y artísticos, nombrando al efecto un cronista municipal;

II. Organizar, con la colaboración ciudadana bibliotecas municipales, casas de cultura, museos y galerías artísticas;

III. Integrarse al Sistema Estatal de Artesanías para propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses;

IV. Cuidar que las autoridades administrativas municipales cumplan con la vigilancia en la seguridad y el orden de cines, teatros, paseos y centros recreativos;

V. Vigilar que las licencias para espectáculos y cobro al público, se cumpla con la reglamentación autorizada;

VI. Fomentar las actividades recreativas de sano esparcimiento y deportivas en todas sus manifestaciones;

VII. Integrar a los comités municipales del deporte al Sistema Estatal del Deporte;

VIII. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de planeación y presupuesto las siguientes:

I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;

III. Coordinar y vincular su plan y programas municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

IV. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;

V. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;

VI. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y

VII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de comercio y abasto popular, las siguientes:

I. Atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto, determinando su ubicación y reglas de operación;

II. Atender las necesidades de abasto popular dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos básicos;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad y coadyuvando con las autoridades responsables en la observancia de las políticas de precios;

IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercio ambulante conciliando el interés de los consumidores, el del Fisco, y el del comercio establecido;

V. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación, el acaparamiento y la carestía;

VI. Hacer cumplir los reglamentos relativos a establecimientos comerciales;

VII. Fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías;

VIII. Contribuir al fomento y promoción de la actividad turística, brindando protección a los visitantes, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 80. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de salud pública y asistencia social, las siguientes:

I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación para alcanzar la plena cobertura en el municipio, de los servicios de salud del primer nivel de atención;

II. Participar en el reforzamiento de los programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;

IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y autocuidado;

V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social en beneficio de grupos prioritarios

VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en los programas de regulación y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competan conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto celebre;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación de infantes y de las personas en situación vulnerable;

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable;

X. Atender el servicio de panteones conforme a la reglamentación correspondiente;

XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, programas de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar;

XIII. Informar al Gobierno del Estado de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



al Patrimonio de la Beneficencia Pública, y

XIV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 81. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo rural:

I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;

III. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;

IV. Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;

VI. Apoyar los trabajos de rehabilitación de distritos de riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del municipio;

VII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera del Estado de Guerrero y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;

X. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Agraria, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:

I. Implementar la Estrategia Transversal Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración Pública Municipal, para generar un proceso de cambio notable al interior del gobierno, a efecto de que las diferentes dependencias y áreas realicen acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, la igualdad de género, una vida sin violencia y sin discriminación.

II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal;

III. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Elaborar el presupuesto de egresos con enfoque de género, con asignación de recursos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Incorporar en el informe anual de gobierno, el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII. Promover la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación del Programa Municipal para la



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. Crear y fortalecer la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social;

IX. Suscribir convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Los Programas señalados en las fracciones I y II del presente artículo deberán elaborarse en concordancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Programas Estatales, observando los lineamientos que prevé la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Plan Municipal de Desarrollo. Poniéndose a consideración de los Sistemas Municipales respectivos, para su aprobación, en un término que no exceda de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

La instalación del Sistema señalado en la fracción IV, y de la Unidad especificada en la fracción VIII del presente artículo, deberán celebrarse a más tardar a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 83. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de diversidad sexual:

I. Determinar las políticas hacia las personas de la diversidad sexual;

II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que garanticen el principio de no discriminación;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas de la diversidad sexual;

IV. Promover acciones que erradiquen la exclusión y la discriminación por orientación sexual o identidad de género; y,

Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

De las Prohibiciones del Ayuntamiento Artículo 84. Queda prohibido al

Ayuntamiento:

I. Contratar empréstitos, o enajenar bienes si para ello no cuentan con autorización del Congreso del Estado y cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente;

II. Enajenar, donar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del municipio, sin sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los reglamentos correspondientes;

III. Imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipal u otras leyes aplicables, así como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado;

IV. Retener o invertir para fines distintos a los señalados las aportaciones que en numerario o especie otorguen los particulares para la realización de obras o la prestación de servicios públicos;

V. Contratar como servidores públicos del municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento;

VI. Fijar sueldos a los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



VII. Nombrar al Jefe de Seguridad Pública o de la Policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que no esté debidamente certificada y registrada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y

VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas.

IX. Los integrantes del Ayuntamiento y los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que, para el caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.

CAPÍTULO VIII

De la Organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 85. La Administración Municipal, está constituida por órganos jerárquicamente ordenados, dependientes de la Presidencia Municipal y actúa para el cumplimiento de los objetivos del municipio, así como, para el ejercicio de las atribuciones legales impuestas a las autoridades municipales y las que el Ayuntamiento les delegue, y no sean de su competencia exclusiva.

Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes áreas responsables de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinados al Presidente Municipal, y para su designación, deberá contemplarse la paridad de género, siendo designados 50% hombres y 50% mujeres; la creación de estos órganos, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otros ordenamientos aplicables:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Jefatura de Administración;

III. Tesorería Municipal;

IV. Órgano de Control Interno

V. Oficialía del Registro Civil;

VI. Juzgado Cívico;

VII. Las áreas responsables de:

a)

b)

c)

d)

(las áreas responsables que integran la administración pública municipal depende del municipio, pueden ser direcciones o secretarías)

VIII. Organismos descentralizados, desconcentrados y paramunicipales:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

b)



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



c)

(los organismos descentralizados, desconcentrados y paramunicipales de la administración pública municipal)

Artículo 87. Las áreas responsables de la administración pública municipal citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos y políticas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que apruebe el Ayuntamiento. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 88. Para la organización y administración de los servicios públicos en el municipio, se nombrarán de acuerdo con sus propias atribuciones legales, tanto por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, como por el Ayuntamiento, a las personas servidoras públicas y empleados necesarios para el cumplimiento de los fines como institución del Municipio Libre, de conformidad y en concordancia, a lo establecido por el Presupuesto de Egresos que se formule anualmente.

Artículo 89. Para el logro de sus objetivos, las áreas responsables de la administración pública municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas prioritarias y restricciones que establezca el Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y dentro del marco legal vigente, ya sea con la observancia de disposiciones generales o en el cumplimiento de obligaciones que, de las leyes, reglamentos, acuerdos o circulares, emanen.

Artículo 90. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, se auxiliará de los siguientes órganos, divididos por su función en áreas directas de la presidencia municipal, dependencias centralizadas y todas integrantes de la administración pública municipal.

Artículo 91. Los titulares de las áreas responsables de la administración pública municipal, del Órgano de Control Interno y los demás servidores públicos de nivel equivalente de la Administración Pública Municipal, serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica.

Artículo 92. Las dependencias y áreas responsables de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades y funciones del Ayuntamiento.

Artículo 93. El Ayuntamiento decidirá, ante cualquier duda o controversia, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 94. El Ayuntamiento expedirá el Bando, el Reglamento Interno para la celebración de las sesiones del cabildo, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos de trabajo; así como los acuerdos, circulares y disposiciones administrativas y jurídicas que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

De los Órganos Auxiliares

Artículo 95. Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos:

- I. Comisarías y Delegaciones;
- II. Consejos Consultivos de Comisarios Municipales;
- III. Consejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- IV. Consejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
- V. Consejos de Colaboración Municipal;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



VI. Consejos de Presidentes de Colonias.

VII. Consejos Consultivos de la Ciudad;

VIII. Consejos de Urbanismo;

VIII. Del Fondo Social de Obras;

IX. Cronista Municipal;

X. Comités de Desarrollo Indigenista.

XI. Centros Microregionales de Servicios Públicos;

XII. Órgano de Control Interno Municipal.

La Ley Orgánica y otros ordenamientos establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, y definirán su integración, facultades y responsabilidades.

CAPÍTULO X Del Órgano de Control Interno

Artículo 96. El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 97. El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo mediante convocatoria pública abierta, debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación; y

IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.

Artículo 98. El titular del Órgano de Control Interno Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

Artículo 99. El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable;

V. Realizar las auditorías internas que se requieran;

VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

VII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la administración municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

IX. Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

X. Fiscalizar que las áreas de la administración municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales y estatales, representando al Ayuntamiento;

I. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

II. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Informar periódicamente a los Comités Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la administración municipal, así como



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

CAPÍTULO VII
2024 - 2027



Gobierno Organizado y de Resultados

del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

IV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

V. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la administración municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

VI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa.

Cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

VII. Establecer mecanismos internos para la administración municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

VIII. Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;

IX. Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

X. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la administración municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XI. Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

XII. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;

XIII. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XIV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública; y

XV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 100. El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior de la Contraloría sustituya en sus faltas al Contralor.

CAPÍTULO XI De las Comisarias Municipales

Artículo 101. Las Comisarias Municipales son órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, a cargo de un comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Artículo 102. Las Comisarias Municipales y los Comisarios Municipales, las Comisarias Suplentes y los Comisarios Suplentes, las Comisarias Vocales y los Comisarios Vocales serán electos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. La Secretaría del Ayuntamiento será responsable de la vigilancia del proceso de elección y el Ayuntamiento hará la calificación respectiva.

Artículo 103. La administración de las Comisarias estará a cargo de una Comisaria Propietaria o un Comisario Propietario, de una Comisaria Suplente o un Comisario Suplente y de Comisarias y Comisarios Vocales.

El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones la Comisaria Propietaria, y asumirá ese carácter la Primera Comisaria Vocal, pasando la Comisaria Suplente a fungir como Segunda Comisaria Vocal, y ésta a Primera Comisaria Vocal. El tercer año, la Segunda Comisaria Vocal actuará como Comisaria Propietaria y la Comisaria Suplente como Primera Comisaria Vocal.

El Ayuntamiento realizarán las acciones correspondientes a efecto de garantizar de manera efectiva el acceso de las mujeres a las comisarias municipales, asegurando los principios de igualdad de oportunidades, alternancia y paridad de género. Ni permitiendo los usos y costumbres que se contrapongan a la ley.

En las poblaciones que se reconozcan como indígenas, las Comisarias municipales o Delegaciones se elegirá una persona propietaria y una suplente en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año mediante el método de sus usos y costumbres, mismos que deberán tomar protesta ante la autoridad municipal en la primera quincena del mes de enero, quienes durarán por el periodo de un año.

Artículo 104. Las y los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aplicar el Bando, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal;

II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el Bando previenen;

III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de la Sindicatura cuando sea requerido;

IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la comisaría;

V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo tratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



- VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;
- I. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;
- II. Participar en la coordinación y ejecución del programa municipal, en las fases de prevención y auxilio a la población;
- III. Informar al Área Responsable de Protección Civil Municipal, en caso de ocurrir una emergencia o desastre;
- IV. Identificar las zonas de riesgo y alto riesgo en su comunidad e informar a las autoridades de protección civil;
- V. Informar a las autoridades de protección civil, los inmuebles o espacios que pudieran ser utilizados como albergues temporales;
- VI. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;
- VII. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística, así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;
- IX. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;
- X. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;
- XI. Presentar a los habitantes de la comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y
- XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XII Del Cronista Municipal

Artículo 105. El Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, designará al Cronista del Municipio. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o Cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Consejo de la Crónica Municipal.

Artículo 106. El Cronista Municipal tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el municipio y los programas relacionados con la integración, conservación y acrecentamiento de los Archivos Históricos del Municipio.

Artículo 107. El Cronista Municipal dará su opinión técnica sobre la pertinencia del Ayuntamiento para editar libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tienda a difundir y preservar la vida municipal.

CAPÍTULO XIII De la Junta Municipal de Reclutamiento

Artículo 108. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5º de la Constitución General de la República, se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 109. El Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, para el cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Artículo 110. Para los efectos antes mencionados, el Ayuntamiento constituirá una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual estará integrada y tendrá las atribuciones que establece la Ley del Servicio Militar.

Artículo 111. La junta de reclutamiento municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar a las personas que realizarán el padrón de los vecinos en edad militar;
- II. Inscribir a las personas que estén en edad para el cumplimiento del servicio militar nacional;
- III. Expedir la cartilla de identificación y precartilla del servicio militar;
- IV. Remitir todos los informes que le soliciten al jefe de la oficina central de reclutamiento;
- V. Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizarán el servicio militar nacional, previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas sus derechos y obligaciones señaladas en la Ley del Servicio Militar y su reglamento;
- VII. Reclutar a los conscriptos y presentarlos a las autoridades militares para el cumplimiento del servicio militar nacional;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares;
- IX. Hacer cumplir, en lo que le competa, las disposiciones de la Ley del Servicio Militar y su reglamento;
- X. Remitir a la jefatura central de reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matrícula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para liberación de la cartilla correspondiente; y
- XI. Las demás que les impongan la Ley del Servicio Militar y su reglamento.

TÍTULO CUARTO De la Hacienda Municipal

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 112. El Ayuntamiento administrará libremente su patrimonio consistente en bienes muebles e inmuebles y la hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Constitución, la Ley Orgánica, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; debiendo enviar oportunamente, al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos y Egresos Municipal, para su aprobación, en conjunto con las tablas de valores unitarios por metro cuadrado de construcción y suelo, en términos de las leyes mencionadas, y deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



II. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

Artículo 113. La Hacienda Municipal estará constituida en la forma en que lo disponen la Constitución Federal, la Constitución, la Ley Orgánica, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, percibiendo como ingreso los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás participaciones estatales y federales.

Artículo 114. La Hacienda Pública del municipio, está constituida por los siguientes conceptos:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales o que tengan conexión con éstos;
- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones federales cubiertas por la federación al Municipio conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciban;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, trátase de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura y otras disposiciones, y
- X. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad del municipio.

Artículo 115. El Ayuntamiento, formulará un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles del municipio y remitirá un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley Número 468 de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Artículo 116. El Congreso del Estado no podrá establecer como ingresos del Estado, impuestos y derechos que, de acuerdo con las leyes, correspondan al municipio. La Ley de Hacienda Municipal Número 677 fijará los renglones de impuestos y derechos que deba cobrar el Ayuntamiento.

Artículo 117. No se podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basados en una ley o decreto emanados del Congreso del Estado y sancionados por el Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Artículo 118. El Ayuntamiento no podrá en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

Artículo 119. Las relaciones de carácter fiscal entre el Ayuntamiento y otros municipios se sujetarán a la ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, así como a los convenios que entre ellos se celebren.

Artículo 120. Todas las Dependencias municipales, incluidas la Presidencia Municipal, Tesorería y Sindicatura, que ejerzan recursos públicos deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Municipal les requiera en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones. El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Artículo 121. La autoridad municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias, en los términos que dispone el Código Fiscal Municipal y demás leyes fiscales del municipio, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando a los particulares, industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustando su actuación a lo estipulado en el artículo 16 de la Constitución Federal.

TÍTULO QUINTO De los Servicios Públicos Municipales

CAPÍTULO I De la Creación, Organización y Modificación de los Servicios Públicos

Artículo 122. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 123. La creación, organización y modificación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 124. La creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título.

Artículo 125. La vigilancia de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, y la podrá realizar a través de sus integrantes, previamente comisionados en la sesión del cabildo correspondiente.

Artículo 126. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso en coordinación con otras entidades públicas y sociales o de los particulares.

Artículo 127. Son servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Federal y 179 de la Constitución, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Alumbrado público;

III. Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en los lugares autorizados para su confinamiento; en su caso, la industrialización y comercialización de los considerados como reciclables.

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones o cementerios;

VI. Rastros;

VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, espacios públicos de recreación y de uso común, así como su equipamiento

VIII. Seguridad pública (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Vialidad y Protección Civil); y

IX. Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO II

De la Prestación de los Servicios Públicos

Artículo 128. La prestación de los servicios públicos estará a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de forma directa o descentralizada, o bien podrán otorgar la concesión de uno o más servicios a particulares, exceptuando los de seguridad pública y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; asimismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con el concurso de la Federación, el Estado u otros municipios.

Artículo 129. La prestación directa de los servicios públicos será competencia de las dependencias municipales que tendrán las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que expresamente se determinen en las leyes de la materia, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, este Bando y demás reglamentos aplicables.

Artículo 130. Los servicios públicos municipales de prestación directa, podrá modificarse su prestación cuando el interés general así lo requiera.

Artículo 131. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funcionamiento de los Servicios Públicos

Artículo 132. Los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 133. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 134. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, deberá realizarse mediante la firma de un convenio entre las partes, previa autorización del Ayuntamiento.

La organización y dirección del servicio público, en estos casos, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 135. El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 136. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO IV

De las Concesiones

Artículo 137. Se entiende por concesión el acto por el cual el Ayuntamiento concede a un particular o a particulares el manejo, administración y explotación de un servicio público. Observando en todo momento, lo que establece el artículo 188 de la Ley Orgánica, y la Ley que establece las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones, para la prestación de servicios públicos, la explotación y aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado, y de los Ayuntamientos.

Artículo 138. Los servicios públicos podrán ser concesionados por concurso, previa licitación por el Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado, en términos de los artículos 187, 188, 189, 190, 191, y los demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas, mediante las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

IV. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, y con la autorización del Congreso del Estado de Guerrero;

V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. Estas deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 139. El Ayuntamiento atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 140. El Ayuntamiento a través de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y los órganos competentes para ello, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo establecido en el convenio respectivo.

Artículo 141. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 142. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

Artículo 143. Procede la cancelación de las concesiones de servicios públicos municipales, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Se preste el servicio de manera diferente a las cláusulas estipuladas en el convenio de concesión;

II. Cuando el servicio concesionado no se preste con regularidad;

III. Cuando las normas fijadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio no sean acatadas;

IV. Cuando el concesionario no tenga, o deje de tener, la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; y

V. Cuando por negligencia, no se preste normal y regularmente el servicio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 144. Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Concluir el termino de vigencia;
- III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas; y
- IV. Por muerte del concesionario únicamente tratándose de persona física.

Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de 5 días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión. Para los demás casos se estará a lo que disponen los Artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica.

Artículo 145. No podrán otorgarse concesiones para prestar y administrar servicios públicos:

- I. A las personas servidoras públicas municipales;
A los cónyuges y parientes en cualquier grado de consanguinidad con los anteriores;
- II. A las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas servidoras públicas municipales; y
- III. A las personas físicas y morales con antecedentes y prácticas negativas.

Artículo 146. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública;
- II. Tránsito; y
- III. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 147. Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento, no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Congreso del Estado, y esa autorización no se otorgue, en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso, cuando el plazo de la concesión sea mayor de 3 años, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO V

Del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Artículo 148. El servicio público de agua potable y alcantarillado, será prestado por el Ayuntamiento en los términos de la Constitución Federal y de la Ley Orgánica.

Artículo 149. El servicio de administración, suministro de los recursos hídricos e hidráulicos, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, será prestado por el Ayuntamiento, a través de la Dirección del Agua Potable y Alcantarillado del municipio, en los términos que señala la Constitución Federal, la Ley de Aguas Nacionales, la Constitución, la Ley Orgánica, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero Número 574, del presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 150. El Ayuntamiento y el Área Responsable del Agua Potable y Alcantarillado, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, implementaran las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema en la infraestructura hidráulica, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio.

Artículo 151. El Ayuntamiento a través del Área Responsable del Agua Potable y Alcantarillado, además de prestar los servicios públicos de conducción de agua, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía con base en su reglamento respectivo, el desperdicio o el uso indebido.

CAPÍTULO VI Del Alumbrado Público

Artículo 152. Corresponde al Ayuntamiento la instalación, conexión, prestación y servicio del alumbrado público en las zonas habitadas y áreas de uso común del municipio, con la colaboración de la ciudadanía, para el mantenimiento y protección del mismo.

Artículo 153. La prestación del servicio de alumbrado público, consiste en el establecimiento de un sistema de iluminación por medio de energía eléctrica o solar, en los sitios públicos tales como: Vialidades, parques, jardines, mercados municipales, panteones públicos y plazas de uso común, permitiendo a los habitantes de una localidad la visibilidad nocturna; así como en todas las instituciones públicas y privadas de todo género y dependencias gubernamentales que la necesiten.

Artículo 154. Los objetivos y funciones del Ayuntamiento por conducto del Área Responsable de Alumbrado Público consistirán en:

Promover la participación comunitaria para responsabilizarse en la cooperación de administrar la prestación del servicio de alumbrado público.

I. Cuidar que se cumplan las disposiciones contenidas en este Bando y el Reglamento Municipal de Alumbrado Público por parte de las personas físicas, morales públicas y privadas, con y sin fines lucrativos.

Artículo 155. El Ayuntamiento cobrará la prestación del servicio de alumbrado público que otorgue a los entes señalados en el artículo que antecede, en los términos que disponga la Ley de Ingresos Municipal en vigor y de conformidad con el Artículo 115, Fracción III, inciso b, de la Constitución Federal.

Artículo 156. El Ayuntamiento mantendrá el alumbrado público de manera prioritaria en vialidades, parques, jardines, mercados públicos, panteones públicos y plazas de uso común procurando que los recursos, se manejen de manera ordenada y racional por el Área Responsable de Alumbrado que se encargue de todas las vías públicas municipales.

CAPÍTULO VII Del Servicio Público de Limpia

Artículo 157. Es responsabilidad del Ayuntamiento a través de sus órganos competentes para ello y de acuerdo con la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero y las demás leyes aplicables a esta materia preservar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico del municipio, en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia.

Artículo 158. El servicio público de limpia y embellecimiento será prestado por el municipio a través de la Dirección de Limpia, quien instrumentará los mecanismos operativos necesarios con la cooperación de la ciudadanía y con sujeción al reglamento respectivo, implementando un Plan de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos No Peligrosos (PSRNP) dirigido a toda la ciudadanía, instituciones, empresas o industrias a fin de garantizar el servicio adecuado y oportuno del mismo. El costo operativo, logístico y administrativo de dicho programa se cubrirá mediante el pago mensual o anual por parte de los usuarios del servicio, quedando establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 159. En congruencia con la Ley Orgánica, y con el presente Bando, el servicio público de limpia, podrá ser concesionado a personas físicas o morales, quienes invariablemente estarán sujetos al reglamento respectivo, y a este Bando, así como a sus disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VIII De los Mercados Municipales

Artículo 160. Los mercados públicos son los inmuebles propiedad del Ayuntamiento destinados para el comercio de artículos de primera necesidad preferentemente.

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 161. En los mercados queda prohibida la realización de las siguientes actividades:

I. Ejercer el comercio en lugar indeterminado.

II. La venta e ingestión en envase abierto de bebidas embriagantes.

III. La venta de materiales explosivos e inflamables de cualquier naturaleza.

IV. Realizar cesiones, traspasos de derechos de arrendamiento o cambios de giro, sino en los términos del Reglamento respectivo.

V. La venta de animales vivos dentro o en los alrededores de los mercados, salvo aquellos que cuenten con la autorización de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

VI. Ejercer o promover la prostitución.

VII. La realización de apuestas, sorteos y juegos de azar.

Artículo 162. El funcionamiento de los mercados en el municipio, constituye un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente al Ayuntamiento. Por ende, ninguna persona, asociación o agrupación política podrá arrogarse la facultad para efectuar cobro alguno relacionado con el mencionado funcionamiento.

Artículo 163. El Ayuntamiento otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que forman parte de los mercados del municipio, conforme a las disposiciones que establece el presente Bando y el reglamento municipal respectivo, previo cobro de los derechos de las licencias, permisos y pisaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor del municipio y reglamentos correspondientes; en la inteligencia de que es facultad del Ayuntamiento cuidar que en el otorgamiento de aquellas se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan tanto en este Bando, así como, en otras disposiciones legales o administrativas sobre la materia.

Artículo 164. Es facultad del Ayuntamiento a través de la administración del mercado, la coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos.

Artículo 165. Queda terminantemente prohibido obstruir los pasillos, accesos, áreas de uso común y de seguridad dentro de los mercados públicos del municipio, lugares y calles adyacentes para efectuar actos de comercio en los términos, condiciones y circunscripción territorial que señale el reglamento respectivo u otra disposición administrativa.

Artículo 166. Para la cancelación, revocación y suspensión de las licencias comerciales y contratos de arrendamiento deberá realizarse a través del procedimiento administrativo que se establezca en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IX Del Servicio Público de Panteones

Artículo 167. Corresponde al Ayuntamiento, prestar el servicio público de panteones por conducto del Área Responsable de Panteones, y que para ese objeto se señale en el reglamento respectivo.

Artículo 168. La inhumación o incineración de restos humanos, podrá realizarse en los panteones municipales y en aquellos que obtengan la concesión correspondiente, previa autorización municipal y en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que sobre el particular se establecen en este Bando y demás ordenamientos legales en materia de salud. El Área Responsable de Panteones y el Área Responsable de Salud Municipal, realizarán inspecciones en los diversos panteones, a fin de que cumplan con los requisitos para su operación.

Artículo 169. Los restos humanos deberán inhumarse o incinerarse antes de las 12 horas, en caso necesario y, después de este lapso, se deberá preparar o embalsamar para su conservación del cadáver antes de las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización expresa de autoridad sanitaria, orden judicial o de la Fiscalía General de Justicia.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 170. Las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cadáveres solo podrán realizarse con autorización del encargado a través del certificado de defunción expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 171. Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el municipio, deben estar totalmente bardeados y tener plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, en llaves bien distribuidas. Además, deberá cubrir los requisitos que señala la Ley General de Salud, la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, el Bando en materia de salud, ecología y medio ambiente, desarrollo urbano y sus reglamentos respectivos.

Artículo 172. En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en el suelo, en fosas que tengan un máximo de tres metros de profundidad, dos metros y medio de largo y un metro de ancho enladrillado en paredes laterales, protegiendo el ataúd con una loza colocada entre éste y la tierra que lo cubra. El reglamento respectivo establecerá los requisitos y los montos que deban de cubrirse para todas las modalidades, en materia de panteones.

Artículo 173. La exhumación solo podrá llevarse a cabo a través de la petición de un familiar directo o mediante de una orden de la autoridad competente. Treinta días antes de que se lleve a cabo esta, se fijará en lugar visible a la entrada del panteón, el aviso correspondiente, que deberá tener el nombre completo del difunto, fecha de inhumación, datos de identificación de la fosa, día y hora en que se hará la exhumación.

Artículo 174. Las fosas, criptas o lotes podrán ser adquiridos a perpetuidad por los particulares, y la autoridad municipal respetará este derecho tradicional del pueblo, en los términos del reglamento de panteones para el municipio.

Artículo 175. El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, con empresas debidamente autorizadas o por aquellas que la autoridad correspondiente lo autorice.

Artículo 176. Las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los panteones, será de las 6:00 horas a las 19:00 horas.

Artículo 177. Cualquier situación no contemplada en el presente Bando en materia de panteones y cementerios, se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo en esta materia.

CAPÍTULO X Del Rastro Municipal

Artículo 178. El rastro municipal es un lugar donde se presta un servicio público que tiene por objeto garantizar el control sanitario del sacrificio de animales para el consumo humano.

Artículo 179. El sacrificio de todo tipo de ganado y aves para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el rastro municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de esos animales, por parte de los introductores ante el responsable o encargado de la dependencia competente. En caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 180. El sacrificio de ganado bovino, porcino, ovicaprino, deberá realizarse exclusivamente en el rastro municipal.

I. Todo ganado que ingrese al rastro municipal deberá contar con el respectivo documento de compraventa expedido por la asociación ganadera local, el cual comprueba su legitimidad y procedencia.

II. La revisión del documento de compraventa estará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

III. Considerando que por su edad y peso el ganado porcino es muy frágil a las fracturas, la administración del rastro municipal no se responsabiliza por los daños sufridos en dichos animales.

IV. La verificación sanitaria ante mortem y post mortem estará bajo la responsabilidad de los médicos veterinarios zootecnistas asignados al rastro municipal.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 - 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



V. Todo animal que Ingrese al rastro municipal deberá contar con el certificado zoosanitario libre de tuberculosis, brúcela bovina y clembuterol, expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

VI. Si durante la revisión ante mortem se sospecha de alguna enfermedad u otra anomalía, el animal quedara en observación durante el tiempo que el responsable considere necesario y se dará parte de inmediato a la autoridad sanitaria respectiva para que esta determine lo procedente.

VII. Los médicos veterinarios zootecnistas adscritos a la Dirección de Rastros del Ayuntamiento, son los responsables de la revisión ante mortem y postmortem; están facultados para realizar decomisos parciales o totales con base al grado de lesión o enfermedad que se detecte en canal y vísceras.

Artículo 181. Antes del sacrificio de ganado se pagarán al Ayuntamiento a través de la administración del rastro municipal los derechos que para ese fin señala la tarifa establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente, exhibiendo previamente el dictamen favorable de las autoridades sanitarias.

Artículo 182. Quien practique sacrificios de ganado bovino, porcino, caprino y aves de corral de manera clandestina, y quienes de alguna forma contribuyan a ello, se harán acreedores a las sanciones, que las leyes y ordenamientos administrativos señalen, en los supuestos siguientes:

I. Al no contar con un rastro para aves se proporcionará un permiso sanitario semestral para rastro domiciliario, previo cumplimiento de requisitos sanitarios y pago correspondiente.

II. Todo rastro domiciliario estará sujeto a verificaciones sanitarias periódicas. Si al realizar la verificación ante mortem se encuentran aves enfermas estas se decomisarán por autoridad sanitaria correspondiente y se procederá conforme lo establece la Ley General de Salud del Estado de Guerrero.

I. El permiso sanitario se pagará semestralmente en el Ayuntamiento previo recibo expedido por la tesorería municipal con la tarifa que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones sanitarias requeridas por la Ley General de Salud del Estado de Guerrero.

II. Quien no cumpla con las disposiciones sanitarias será motivo de cancelación de permiso, autorización o concesión y aplicación de sanciones correspondientes.

Artículo 183. Para efectos de llevar un mejor control sanitario y de la procedencia del ganado bovino, porcino, caprino, así como de las aves que se introduzcan al municipio con el objeto de ser sacrificados, el Área Responsable del Rastro, en coordinación con el Área Responsable de Salud Municipal y el Área Responsable de Seguridad Pública Municipal instrumentarán operativos en puntos estratégicos de la zona urbana, suburbana y rural, para inspeccionar el estado de salud y procedencia de los animales que se van a sacrificar con la colaboración de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

Artículo 184. Respecto al sacrificio de animales que no se realiza en el rastro municipal, caprinos y aves, a las personas que se les otorgue un permiso de rastro domiciliario, deberán de manera obligatoria inscribirse en un padrón municipal y pagar sus contribuciones conforme lo marca la Ley de Ingresos Municipal y sujetarse a las normas sanitarias establecidas en el Reglamento de Salud Municipal.

Artículo 185. El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la administración pública municipal o por el concesionario, en vehículos que reúnan las condiciones de higiene necesarias. Asimismo, cualquier particular que esté facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos y el pago correspondiente de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 186. Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en este Bando, en materia de salud, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el reglamento correspondiente, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO XI

De las Calles, Parques y Jardines

Artículo 187. Las autoridades municipales tendrán a su cargo, con los medios a su alcance, la apertura de calles y demás vías de comunicación necesarias dentro del ámbito territorial del municipio. Así mismo se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin la autorización y previo proyecto de reparación adecuada, por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 188. Las calles, parque y jardines, en su diseño o rediseño, deberán cumplir con los principios de accesibilidad y movilidad establecidos en la Constitución Federal, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las Normas Oficiales Mexicanas, Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial, y demás normas establecidas para esta infraestructura.

Artículo 189. Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

Artículo 190. Se prohíbe a todas las personas cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los lugares objeto de este capítulo, a quienes incurran en esta infracción se les aplicará una sanción de hasta 36 horas de arresto administrativo o su equivalencia en horas de trabajo comunitario.

Artículo 191. Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles sin la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO SEXTO

De la Planeación y el Ordenamiento del Territorio

CAPÍTULO I

De la Planeación del Desarrollo

Artículo 192. El Ayuntamiento tiene la responsabilidad de formular, aprobar y administrar el Plan Municipal de Desarrollo en su trienio constitucional, de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14 y 45 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado de Guerrero; en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática; así como de confinidad en los artículos 38, 65 y 149 de la Ley Orgánica.

Artículo 193. El Plan Municipal de Desarrollo en su trienio constitucional, deberá contener una parte general y un plan de inversiones.

Artículo 194. El Plan Municipal de Desarrollo, en lo que refiere a la parte general, estará integrado por:

I. Diagnóstico general: el cual, describirá la situación en al menos 12 áreas de política pública y contendrá como mínimo la siguiente información: gobierno y población; pobreza y grupos vulnerables; administración; infraestructura; seguridad pública y protección civil; educación; salud; industria, comercio y crecimiento regional; turismo; desarrollo rural; medio ambiente; e igualdad entre mujeres y hombres.

II. Objetivos municipales y sectoriales: según resulte del diagnóstico general;

III. Metas: establecidas a mediano y largo plazo, y los procedimientos y mecanismos generales para lograrlos; las metas deberán ser cuantificables y estarán relacionadas con la información que resulte del diagnóstico general;

IV. Estrategias y políticas: desarrolladas en materia económica, social y ambiental que guiarán la acción del Gobierno para alcanzar los objetivos y metas que se hayan definido; y

V. Vinculación: las formas, medios e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación municipal con la planeación nacional, estatal y regional.

Artículo 195. El Plan Municipal de Desarrollo, en lo que refiere al plan de inversiones, estará integrado por:

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530. Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



I. La proyección de los recursos financieros disponibles para su ejecución y su armonización con los planes de gasto público;

II. La descripción de los principales programas y subprogramas, con indicación de sus objetivos y metas y los proyectos prioritarios de inversión; así, como las entidades y organismos que serán responsables de ejecutarlos;

Dentro de estos programas se contemplarán la promoción de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en especial en los servicios de salud y el acceso a la educación, la prevención de la violencia de género hacia las mujeres y la promoción de la vigencia de los derechos humanos;

III. Los presupuestos plurianuales mediante los cuales se proyectarán en los costos de los programas más importantes de inversión pública contemplados en la parte general; y

IV. La especificación de los mecanismos idóneos para su ejecución.

Artículo 196. El Plan Municipal de Desarrollo será entregado en la fecha que establece la Ley Orgánica, que señala que "sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 28 de diciembre del año en que entren en funciones".

CAPÍTULO II

De la Planeación Urbana y el Desarrollo Urbano

Artículo 197. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones de formular, aprobar y administrar la zonificación, planes de desarrollo urbano municipal, planes en materia de movilidad y seguridad vial, y de zonas conurbadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones V y VI de la Constitución Federal, el artículo 178 de la Constitución, y el artículo 63 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica.

Artículo 198. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones de formular, aprobar y administrar instrumentos de planeación urbana en diferentes escalas en el ámbito de su territorio, como lo establece la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Los instrumentos de planeación urbana municipal son:

I. Plan municipal de desarrollo urbano;

II. Plan de desarrollo urbano de centro población;

III. Plan parcial de desarrollo urbano;

IV. Plan sectorial de desarrollo urbano; y

V. Los demás instrumentos de planeación municipal derivados de los señalados en las fracciones anteriores, tales como planes de desarrollo urbano para centros de servicios rurales, estudios de impacto urbano, estudios de impacto de movilidad, planes maestros para proyectos estratégicos, y los que determine la legislación aplicable en la materia.

Los planes son instrumentos de planeación urbana de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al Sistema Estatal de Información Territorial y Urbana, se registrarán por las disposiciones de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, los reglamentos y demás normas administrativas aplicables.

Los instrumentos de planeación urbana referidos deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin sean solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento. Los instrumentos serán el sustento territorial para definir y orientar la inversión pública e inducir las obras, acciones e inversiones de los sectores privado y social.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 199. El Ayuntamiento podrá convenir los mecanismos de planeación urbana de las zonas metropolitanas y de conurbaciones para coordinar acciones e inversiones que propicien la planeación, desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 200. Los instrumentos de planeación urbana señalados en artículo 203 deberán revisarse en el primer año del ejercicio constitucional, para actualizarlos, modificarlos, confirmarlos o revocarlos.

El Ayuntamiento en sus atribuciones de formular, actualizar, revisar, modificar y aprobar, sus planes o programas de desarrollo urbano municipales, así como los atlas de riesgo municipal, en el primer año de cada trienio de la administración municipal, o cada que el municipio por causas de fuerza mayor lo amerite, de igual manera deberá publicarlo en su Gaceta y enviar al ejecutivo estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como gestionar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para la elaboración, actualización, revisión, modificación y aprobación de los planes de desarrollo urbano en el municipio, se deberá tomar como base lo establecido en los programas de ordenamientos ecológicos, los atlas de riesgos y el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de lograr un desarrollo regional y urbano sustentable.

Artículo 201. Para la formulación, actualización, modificación, revisión, ratificación y aprobación de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

I. El Área Responsable del Desarrollo Urbano Municipal formulará el proyecto del plan o sus modificaciones y lo someterá a consulta pública por un lapso de treinta días hábiles, mediante convocatoria que será ampliamente difundida en medios impresos y electrónicos, en los términos de los lineamientos expedidos por el Ejecutivo del Estado.

II. El Área Responsable del Desarrollo Urbano Municipal, en un término de quince días hábiles posteriores a la recepción de los planteamientos, determinará su procedencia o improcedencia, lo que hará del conocimiento público en la misma forma que se hizo la convocatoria;

III. Finalizada la consulta pública el Área Responsable del Desarrollo Urbano Municipal, en un término de quince días hábiles presentará el proyecto de plan al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que en un término de diez días hábiles emita su opinión;

IV. Hecho que sea lo anterior, el Área Responsable del Desarrollo Urbano Municipal deberá remitir a la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal a efecto de que, en un término de quince días hábiles, lo someta a análisis y, en su caso, aprobación del cabildo; y

V. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal deberá remitir a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero, el plan y sus anexos respectivos, incluidas las constancias de la consulta pública, para que ésta valide la congruencia con el programa nacional, estatal y la normatividad aplicable.

El plan por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Guerrero será remitido a la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y surtirá efectos al día hábil siguiente de su publicación, para posteriormente inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El Ayuntamiento deberá publicar en la Gaceta, y en caso de no contar con gaceta oficial, en dos diarios de mayor circulación local.

Todos los instrumentos de planeación urbana municipal para su formulación, actualización, modificación, revisión, ratificación y aprobación se llevarán a cabo bajo el procedimiento establecido en la presente Ley y podrán integrarse los planteamientos sectoriales del desarrollo urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, turismo, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

Artículo 202. El Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos humanos del Municipio, de conformidad con la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable en la materia.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 203. El Ayuntamiento, a través del Área Responsable del Desarrollo Urbano Municipal, podrá expedir o negar las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes de desarrollo urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios; así como las previstas en la legislación en materia ambiental.

J

CAPÍTULO III Del Ordenamiento Ecológico y Territorial

A

Artículo 204. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones de formular, aprobar y administrar sus programas de ordenamiento ecológico local, y dentro de éste la modalidad de comunitario participativo y tendrá por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se definan en la zona de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de tecnologías utilizadas por los habitantes del lugar en la realización de sus actividades económicas y productivas;

II. Regular fuera de los centros de población los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas, la generación de servicios ambientales y la localización de asentamientos humanos;

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes de desarrollo urbano correspondientes; y

IV. Establecer los criterios para fomentar la convivencia armónica entre los seres humanos y la fauna urbana.

*M
f
F*

Artículo 205. Los ejidos y comunidades agrarias, a través de sus asambleas participar, podrán emitir recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Comunitario Participativo como modalidad del Programa de Ordenamiento Ecológico Local; y tendrán por objeto:

P

I. Integrar una congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local, con el Federal, y se deberán atender los criterios que al efecto señale el estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

II. Considerar la extensión geográfica del Municipio;

III. Establece provisiones mediante las cuales se regulen los usos del suelo, cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que dio origen a éste;

A

IV. Las autoridades municipales, harán compatibles la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en los planes de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que resulten aplicables con lo dispuesto por los Programas de Ordenamiento Ecológico, de conformidad con la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Asimismo, los Programas de Ordenamiento Ecológico, preverán los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas;

V. Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un Área Natural Protegida, competencia del estado de Guerrero, la federación o parte de ella, el ordenamiento será formulado y aprobado en forma conjunta por la federación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado y por el Municipio, según corresponda;

VI. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, regularán los usos de suelo de manera general en lo que se refiere al territorio definido, expresando las motivaciones que lo justifiquen, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y en otros ordenamientos que resulten aplicables;

I



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



VII. Para la elaboración, actualización y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, se deberán cumplir los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Se deberán considerar procedimientos de difusión y consulta pública de los planes respectivos; y

VIII. El Gobierno Estatal, participará en la consulta pública a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 206. En la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y de Ordenamiento Ecológico Comunitario Participativo en el Municipios, una vez realizada la consulta pública e ingresado para dictamen los expedientes correspondientes, la autoridad competente ordenará la publicación del texto completo o de una síntesis del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en su Gaceta y en periódicos de amplia circulación local.

CAPÍTULO IV

De la Gestión del Riesgo y el Atlas de Riesgo

SECCIÓN I

Del Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Artículo 207. El Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil es el instrumento de planeación, en el que se establecen las políticas, estrategias, planes, objetivos, líneas de acción y evaluación, elaborado a partir de los riesgos identificados en el municipio, en el marco del Programa Estatal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, su Reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 208. El Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, deberá considerar al menos solos siguientes componentes:

I. Antecedentes: Referencias, objetivos y fundamento legal;

II. Diagnóstico de riesgos: De conformidad con la estructura temática establecida por el sistema de protección civil;

III. Estrategias para la gestión integral de riesgos: Acciones de plan de emergencias, medidas de seguridad para los asentamientos humanos ubicados en de riesgo, reducción de riesgos, y majeo de emergencias; y

IV. Lineamientos para la implementación: instrumentación, control, evaluación y seguimiento del programa.

Artículo 209. El Programa Municipal de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se implementarán con la participación y corresponsabilidad con diversas dependencias e instituciones municipales, es obligatorio para la administración pública municipal, siendo aprobado mediante sesión ordinaria del Consejo Municipal.

SECCIÓN II

Del Atlas Municipal de Riesgos

Artículo 210. El Atlas Municipal de Riesgos estará conformado bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas de desastres. Por la naturaleza del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente. El Atlas de Riesgo constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la gestión integral del riesgo.

Artículo 211. El Atlas Municipal de Riesgos se constituye en el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo.

Artículo 212. El Atlas Municipal de Riesgos deberá contemplar información respecto al origen, causas, mecanismos de formación, localización, alcances de riesgos, siniestros, desastres y emergencias, a fin de poder evaluar el peligro que representan a la población en sus bienes y entorno, los fenómenos perturbadores.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 213. El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse, de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, con los siguientes componentes:

I. Sistema de información: plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos y el uso de la información;

II. Mapas de peligros: representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los peligros;

III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;

IV. Inventario de bienes expuestos: base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los riesgos o peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales, históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la continuidad de operaciones;

V. Inventario de vulnerabilidades: base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;

También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del riesgo y género, entre otros;

VI. Mapas de riesgo: representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades; y

VII. Escenarios de riesgo: proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 214. Los Municipios del Estado deberán considerar en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales para la elaboración o actualización de los atlas municipales de riesgos, planes, programas y sistemas, que permitan atender y dar respuesta a la población ante la presencia de un agente perturbador; en el marco de Sistema Municipal de Gestión del Riesgo.

El Sistema Municipal de Gestión del Riesgo es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, reglas, principios, planes, programas, acciones, políticas, instancias, instrumentos y servicios, que establecerán corresponsablemente las dependencias del municipio entre sí con órganos del gobierno estatal, federal, grupos voluntarios, sociales y privados.

Artículo 215. El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser actualizado periódicamente, principalmente cuando se presenten las condiciones siguientes:

I. Cambio en las condiciones geográficas y ambientales debido a factores como la urbanización, cambios en los patrones climáticos, o fenómenos naturales hidrometeorológicos y geológico;

II. Recopilación de nueva información y datos relevantes;

III. Cambios en la población, la infraestructura y otros aspectos que afectan la vulnerabilidad y exposición a riesgos;

IV. Disponibilidad de nuevas tecnologías y métodos de recopilación de datos que permitan una actualización eficiente y precisa; y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



V. Planeación y desarrollo de políticas a nivel local o nacional.

Artículo 216. El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser difundido entre la población para su conocimiento, con la finalidad de crear conciencia y comprensión de los riesgos locales.

J

TÍTULO SÉPTIMO

De la Prevención de los Riesgos y Protección Civil

A

CAPITULO ÚNICO

Artículo 217. El Ayuntamiento a través del Área Responsable de Protección Civil, tendrá como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, instituciones educativas, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 218. Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Área Responsable de Protección Civil, operará los programas tendientes para la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros, desastres, contingencias, declaratorias de emergencias, estados de excepción, originadas por causas naturales, por hechos voluntarios e involuntarios del ser humano, por caso fortuito o fuerza mayor, y en su caso, coadyuvar en el auxilio de la población afectada. Además, tendrá la facultad de publicar decretos, difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención, de los tres niveles de gobierno.

M

Artículo 219. En apoyo a las actividades del Área Responsable de Protección Civil, como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la integración de los sectores involucrados en esta materia; el cual coordinará las acciones de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio en siniestros y desastres, contingencias o estados de emergencia, decretadas por las autoridades sanitarias, ya sea a nivel federal, estatal y municipal.

F

Asimismo, para participar y colaborar en el control, combate o mitigación de plagas, epidemias o pandemias, dentro del ámbito de su competencia, ya sea que hayan sido ordenada su participación por cualquiera de los tres órdenes de gobierno.

P

Artículo 220. El Ayuntamiento a través del Área Responsable de Protección Civil, identificará y difundirá entre los habitantes y las autoridades de los asentamientos humanos, la Planimetría del Atlas de Riesgo Municipal, con la tipología del fenómeno de que se trate; así como adoptar o crear planes y programas en materia de protección civil, que prevengan o, en su caso, atiendan emergencias, desastres y contingencias originadas en el municipio, contando para ello con todas las facultades establecidas en las leyes o decretos federales, estatales y municipales, incluyendo el empleo de la fuerza pública si fuere necesario.

A

Artículo 221. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 222. Cuando en el municipio, en cualquiera de sus centros de población o en parte de éstos, se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, la Presidenta o el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia, la declaratoria de zona de desastre y actuará de inmediato en consecuencia, conforme el caso lo requiera, en el ámbito de su competencia.

Artículo 223. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, en los términos descritos en el reglamento de protección civil municipal; pudiendo éste incrementarse según las necesidades. El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles estatales y federales del sistema.

I

Artículo 224. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores públicos, sociales y privados, en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riesgo, siniestros o desastre.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 225. Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad pública o privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad municipal.

Artículo 226. Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, se hará acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Dirección de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma, estará sujeta al tabulador oficial en la ley de ingresos correspondiente y su cobro se realizará a través de la tesorería municipal.

Artículo 227. El Área Responsable de Protección Civil, podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias que al efecto se hayan dictado por cualquiera de los tres niveles de gobierno, cuyo cumplimiento sean competencia del Municipio, con la finalidad de evitar daños mayores. En caso contrario, se emplearán los medios coercitivos administrativos que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal para hacer valer sus determinaciones.

Artículo 228. El Área Responsable de Protección Civil, podrá intervenir instalaciones, romper cerraduras, puertas y ventanas, donde se origine un siniestro, y proceder a la destrucción o decomiso de materiales, residuos peligrosos; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas, y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir el punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 229. Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad e higiene, el dictamen de impacto ambiental necesarios para su buen funcionamiento; así como, de los instrumentos que en materia de protección civil, ecología y salubridad general requieran, conforme a los lineamientos de la materia, lo cual deberá acreditarse con los dictámenes respectivos, que al efecto le otorguen el Área Responsable de Protección Civil, del Área Responsable Ecología y Medio Ambiente, y del Área Responsable de Salud, y cuyos montos estarán señalados en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 230. El Ayuntamiento por conducto del Área Responsable de Protección Civil, en coordinación con del Área Responsable de la Policía Preventiva y del Área Responsable de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tienen la obligación de salvaguardar la integridad física de la población y la facultad de retirar los asentamientos humanos ubicados en zonas de alto riesgo, como vías férreas, presas, bordos, canales, ríos, barrancas, lagunas, arroyos y terrenos irregulares.

Artículo 231. En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público, y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, de manera periódica, y en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de esta materia.

Artículo 232. Se prohíbe la fabricación, uso, venta o comercialización, transporte y almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 233. Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil.

Artículo 234. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil promoverá ante las autoridades

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



educativas, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y autoridades municipales auxiliares, programas en materia de protección civil para las instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

TÍTULO OCTAVO Del Bienestar y Desarrollo Social

CAPÍTULO I Del Bienestar Social

Artículo 235. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de la Dirección de Bienestar Municipal y el Organismo Desconcentrado para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), quienes promoverán el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 236. El Ayuntamiento, para satisfacer las necesidades de bienestar social podrá auxiliarse de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio público, de este tipo, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes.

Artículo 237. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social, que sean de su competencia y que corran a su cargo conforme al Plan Municipal de Desarrollo.

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad.

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extra escolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Promover las diversas expresiones artísticas en el municipio, utilizando para tal fin, los sitios públicos patrimonio del municipio.

V. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social.

VI. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica, médica, psicológica, de rehabilitación y de orientación en general a los grupos vulnerables.

VII. Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para fortalecer la asistencia social a los habitantes en el municipio.

VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II De la Salud Pública

Artículo 238. El Ayuntamiento, a través de las áreas correspondientes coadyuvará, supervisará y coordinará, la prestación de los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud pública, las siguientes:

I. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud;

II. Prestar los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención;

III. Asumir la administración de los establecimientos de salud, que descentralice en su favor el gobierno del



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Estado, en los términos de las leyes aplicables y de los convenios respectivos;

IV. Promover y difundir en el municipio los programas de prevención y atención a la salud pública;

V. Promover en el municipio, programas de planificación familiar y nutricional;

VI. Promover y vigilar, en su ámbito de competencia, una educación nutrimental, para evitar y erradicar la obesidad en su población y en especial, en niños y adolescentes;

VII. Promover en el municipio, programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, académicas y organizaciones de la sociedad civil, cuyo trabajo se relacione con la niñez y la adolescencia, para la prevención y tratamiento a las víctimas y victimarios de la violencia escolar, conocida como bullying;

IX. Implementar medidas de prevención hacia la población canina y felina en el municipio, para prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen estos animales;

X. Participar en los programas de vacunación antirrábica, de esterilización y captura de fauna canina y felina; y

XI. Las demás que las Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares dispongan.

CAPÍTULO III De la Educación Pública

Artículo 239. El Ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica; del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente.

Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en el territorio municipal, den la debida atención y cumplimiento al artículo 3º constitucional, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen, en materia de educación.

Artículo 240. El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación Guerrero, en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para los efectos de erradicar el analfabetismo. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan, además, cursos prácticos de oficios.

El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con la Federación los Estados y los Municipios y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para mejor cumplimiento de las leyes de educación o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los Congresos de la Unión o el Congreso Local.

Artículo 241. El Ayuntamiento promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, la creación de bibliotecas, estratégicamente situadas en el territorio municipal, dotadas de computadoras y videoteca.

CAPÍTULO IV De la Atención a la Mujer y la Equidad de Género

Artículo 242. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de la Mujer, establecer, diseñar y promover políticas públicas que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres del municipio, así como la equidad de género bajo los siguientes lineamientos:

I. Programar y difundir conferencias sobre los derechos y obligaciones de las mujeres del Municipio.

II. Con base en el artículo 4 de la Constitución Federal, promover la igualdad entre hombres y mujeres en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de programas de equidad de género en todos



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



los ámbitos de la vida.

III. Que se elabore una serie de programas y su respectiva difusión, para impulsar la participación de la sociedad civil en la equidad de género, erradicando todo tipo de discriminación.

IV. Promover el bienestar social e integral de los niños y niñas, mujeres y adultos mayores.

V. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con las federales y estatales.

VI. Instalar y operar el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

VII. Las demás que señale la Ley Número 102 para el Desarrollo Social del Estado de Guerrero, y su reglamento, el artículo 69 de la Ley Orgánica, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Guerrero, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás disposiciones legales aplicables, incluyendo el presente Bando y su reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

De la Integración Social de Personas con Discapacidad

Artículo 243. Con base en lo establecido en el artículo 1 de la Constitución General de la República; Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículos 3, 4, 5 fracción VIII, y 6, párrafo primero, numeral 1 fracción VIII, inciso b), de la Constitución; artículos 1, 4, 23 al 26 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; artículo 109 Bis 2 de la Ley Orgánica; y el reglamento municipal sobre esta materia, el Ayuntamiento se obliga a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Artículo 244. Para la realización del objeto enunciado en el artículo anterior, el Ayuntamiento impulsará políticas públicas, así como acciones, medidas, programas y estrategias pertinentes para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, dentro de un marco de respeto a la dignidad de la persona humana, el Ayuntamiento adoptará y ejercerá las medidas de prohibición de conductas que tengan como objetivo, o consecuencia, atentar contra la dignidad de las personas o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posea.

Artículo 245. En el materia de asistencia social el Ayuntamiento, en coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal, a través de las Dependencias competentes, en unión con el Organismo Desconcentrado Desarrollo Integral de la Familia (DIF), realizará un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social y legal que favorezcan, y promuevan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental e intelectual, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal, tomará las medidas, acciones y programas de trabajo, mínimas, que enseguida se indican:

I. Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos, consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público;

II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas. Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, las cuales se aplicarán a los edificios, vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores, como las escuelas, viviendas o instalaciones médicas y lugares de trabajo. Asimismo, los servicios de información y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



III. Cuando una falta administrativa, sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada del Juzgado Cívico, deberá de tomar en consideración dichas circunstancias, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior siempre cuando la falta cometida esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie al infractor; y

IV. Realizar las acciones, planes y programas de trabajo que sean necesarios tendientes a promover la rehabilitación al discapacitado y su integración a la sociedad, hasta donde sea posible, en todos los campos de la actividad humana, deportiva, laboral, y cultural, mediante la cooperación de los gobiernos Federal y Estatal y los convenios o acuerdos que lleguen a celebrarse con las asociaciones civiles y la iniciativa privada.

CAPÍTULO VI

De la Cultura Física y el Deporte

Artículo 246. El Ayuntamiento a través del Área Responsable del Deporte se encargará de garantizar y hacer cumplir los derechos de la población en materia de activación física y el deporte, que se establece en el artículo 4 de la Constitución Federal, correspondiendo su aplicación en el municipio y su demarcación territorial.

Artículo 247. El Ayuntamiento, a través del Área Responsable del Deporte implementará, en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura física, el deporte y la recreación, cuyo objeto sea la formación integral, y mejorar la salud física y mental de sus habitantes.

Artículo 248. Son atribuciones del Ayuntamiento a través del Área Responsable del Deporte, las siguientes:

I. Garantizar el fácil acceso de la población del municipio y sus comunidades a la actividad física y al deporte, a través de políticas públicas deportivas y gestión de nuevos espacios para la realización de las diferentes tipologías del deporte: federado, social, física, adaptado, popular, autóctonos, escolar, de exhibición, de espectáculo, de aventura, extremo, y de alto rendimiento.

II. Fomentar, promover, apoyar, ordenar y regular, los eventos deportivos en el municipio a cargo de las asociaciones y sociedades deportivas, recreativas y de rehabilitación.

III. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.

IV. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, diversidad funcional, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen en el municipio.

V. Impulsar el desarrollo e incremento de las actividades físico deportivo que estimulen el sano esparcimiento físico y mental de la población en general.

VI. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito y las conductas antisociales.

VII. Promover por igual todas las disciplinas deportivas en el municipio, utilizando para tal fin, espacios deportivos públicos o privados; abiertos o cerrados, tales como plazas, auditorios, teatros al aire libre y gimnasios.

V. Gestionar ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), Instituto del Deporte de Guerrero (INDEG), asociaciones deportivas diversas o clubes privados, la celebración de convenios, con el fin de obtener apoyos económicos y materiales para la ejecución de planes y programas en materia de cultura física deportiva.

VIII. Promover en el municipio programas de desarrollo deportivo con el fin de acceder al alto rendimiento, a través de disciplinas como la educación física, la medicina deportiva, la nutrición deportiva, la fisioterapia deportiva y la psicología deportiva.

IX. Diseñar e instrumentar en el municipio, programas de prevención, atención y erradicación de todo tipo



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



de adicciones a través del deporte.

X. Expedir los reglamentos en materia deportiva y demás disposiciones necesarias para fortalecer la cultura física deportiva en los habitantes del municipio.

XI. Fomentar la participación ciudadana a través de la creación de Consejos Deportivos, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

XII. Impulsar y promover la cultura física de las personas para que practiquen una actividad o deporte, con el fin de lograr su bienestar físico integral y disminuir el sobrepeso y la obesidad, con el apoyo de la Dirección de Salud.

CAPÍTULO VII

De la Población Indígena y Afromexicana

Artículo 249. El Ayuntamiento, a través de la unidad administrativa responsable de la atención de los pueblos indígenas y afromexicanos, en coordinación con las dependencias federales, estatales y no gubernamentales, tienen como objetivo apoyar a las comunidades indígenas y afromexicanas que viven en condiciones de extrema pobreza, con el fin de potenciar las capacidades de sus miembros, y ampliar sus alternativas, para alcanzar mejores niveles de bienestar social, cultural y económico, además de apoyar a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que fortalezcan el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y su calidad de vida; lo anterior en cumplimiento al Artículo 2° de la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, las demás leyes relacionadas con la materia, el presente Bando y su reglamento.

Artículo 250. El Ayuntamiento reconocerá a las comunidades indígenas que estén consideradas dentro del Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas, entendidas estas, como el conjunto de personas que poseen todas y cada una de las siguientes características:

I. Ser parte integrante de un grupo indígena o de unidades socioeconómicas, culturales e históricas, cuyas raíces se entrelazan, con aquellas que constituyeron la civilización mesoamericana;

II. Hablar una lengua originaria;

III. Ocupar sus territorios en forma continua y permanente;

IV. Ostentar culturas específicas, que los identifique internamente y la diferencie del resto de la población del Estado; y

V. Tener un origen previo a la conformación del Estado, por haber sido parte integrante de su estructura política y territorial antes de la colonización.

Artículo 251. Con el propósito de preservar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, el Ayuntamiento contará con una Dirección municipal para la atención de los pueblos indígenas y Afromexicanos, la cual estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades, quien podrá brindar gestión y orientación a sus acciones.

Artículo 252. El Ayuntamiento deberá implementar e integrar, en su plan de desarrollo, las políticas públicas en las que se incluyan, el desarrollo y progreso de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas, respetando su idiosincrasia, cultura, usos y costumbres.

CAPÍTULO VIII

De la Juventud

Artículo 253. El Ayuntamiento por conducto del Área Responsable de la Juventud, operará las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación, y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

Artículo 254. Corresponde al Área Responsable de la Juventud, generar las políticas públicas tendientes a

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



impulsar la formación de la juventud, y tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Crear, promover y ejecutar programas que fomenten el desarrollo integral de la juventud.
- II. Instrumentar mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales, organismos públicos y privados para impulsar el desarrollo de la juventud en el municipio.
- III. Crear, promover y difundir una cultura con principios y valores para el desarrollo de una juventud sana, física y mentalmente.
- IV. Promover actos, convenios y acuerdos interinstitucionales, con grupos sociales, universidades y centros educativos con el objeto de promover, fomentar y acrecentar la educación y el desarrollo cívico de la juventud.
- V. Fomentar y difundir programas, cursos y acciones de prevención de adicciones.
- VI. Fomentar la formación de jóvenes emprendedores a través de la capacitación y gestión de recursos económicos.
- VII. Instrumentar y ejecutar proyectos para el mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los centros recreativos y de entretenimiento de la juventud.
- VIII. Implementar programas educativos y sociales enfocados a la participación activa de los jóvenes.
- IX. Empezar las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de impulsar los proyectos que presenten los jóvenes al Ayuntamiento.
- X. Promover acciones con los sectores social y privado del municipio en materia de desarrollo social.
- XI. Fortalecer los programas de educación para la salud, prevención, detección y atención a enfermedades que afectan a los jóvenes a través de convenios con organismos públicos y privados de salud, brindaremos atención a jóvenes de escasos recursos, que no cuentan con servicios de salud.
- XII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales o que le sean delegadas y encomendadas por la Dirección de Bienestar.

CAPÍTULO IX De la Cultura

Artículo 255. En materia de cultura, el Ayuntamiento, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo que establecen los artículos 4, párrafo décimo tercero y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Federal, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Constitución, la Ley Orgánica, la Ley Número 239 de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el Bando, y su Reglamento Interior.

Por lo tanto, el Ayuntamiento, a través del Área Responsable de Cultura promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de la coordinación entre la Federación y la Secretaría de Cultura del Estado de Guerrero, para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Artículo 256. El Ayuntamiento a través del Área Responsable de Cultura, en coordinación con instituciones educativas, asociaciones civiles, religiosas e iniciativa privada, tendrán como fin social lo siguiente:

- I. Impulsar las fiestas representativas del municipio en el transcurso del año, con fechas preestablecidas, que le den proyección e identidad a la cabecera municipal y al municipio, a nivel estatal, nacional e internacional; como son:

a)

b)



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



II. Fomentar en coordinación con el Área Responsable de Atención a la Mujer, programas de cultura de la No Violencia, de respeto e Igualdad entre mujeres y hombres para erradicar la violencia de género.

CAPÍTULO X De las Personas Migrantes

Artículo 257. El ayuntamiento a través del Área Responsable de Migrantes, dentro de sus atribuciones tiene las siguientes:

- I. Solicitar a las autoridades federales y estatales, información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;
- II. Generar un padrón geoeconómico de población migrante en el municipio;
- III. Coordinarse con los gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;
- IV. Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;
- V. Vigilar la que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;
- VI. Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;
- VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;
- VIII. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;
- IX. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del municipio;
- X. Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;
- XI. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del municipio; y
- XII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

CAPÍTULO XI De la Diversidad Sexual

Artículo 258. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Diversidad Sexual:

- I. Determinar las políticas hacia las personas de la diversidad sexual;
- II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que garanticen el principio de no discriminación;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas de la diversidad sexual;
- IV. Promover acciones que erradiquen la exclusión y la discriminación por orientación sexual o identidad de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



género; y,

V. Las demás que le otorguen las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO

Del Fomento Económico y Desarrollo Económico

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 259. En materia de fomento económico, el Ayuntamiento deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable del municipio, propiciando la participación ciudadana para reducir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Asimismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendimiento, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva para la generación de empleos, tratando de generar con ello alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de su población, a fin de que cada uno de sus habitantes cuente con la capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida.

Artículo 260. El Ayuntamiento, realizará investigaciones aplicadas a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente, dentro de un ambiente de desarrollo sustentable, y en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento, a través del Área Responsable de Desarrollo Económico, apegándose a lo estipulado en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, las demás leyes y reglamentos apegados a la materia, tendrá a su cargo, a nivel municipal, la realización de los siguientes objetivos y obligaciones:

I. Fomentar la inversión para el desarrollo económico del municipio, sobre bases sustentables, promoviendo nuevas inversiones y favoreciendo el arraigo y consolidación de las ya existentes;

II. Promover la desregulación económica y simplificación administrativa de los trámites de inscripción y de apoyo, a fin de crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas y de inversión;

III. Fomentar nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes;

IV. Fomentar políticas que promuevan la inversión de capitales para impulsar la producción, industrialización, comercialización y exportación de productos del municipio, observando lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Federal;

V. Impulsar la utilización de tecnología de punta para el adecuado manejo de los recursos naturales de acuerdo a las características particulares de cada región del Estado;

VI. Promover el establecimiento de nuevas actividades manufactureras vinculadas a la actividad artesanal;

VII. Impulsar las actividades de transformación, ensamble y maquila;

VIII. Fomentar el desarrollo económico sostenido, sustentable, armónico y equilibrado entre regiones y ramas productivas;

IX. Favorecer la creación de fuentes de financiamiento empresarial, así como el crecimiento y la estabilidad de precios y abasto;

X. Fomentar el establecimiento, operación y desarrollo de empresas de los sectores privado y social en las ramas agropecuaria, industrial, artesanal, minera, comercial y de servicios;

XI. Definir lineamientos básicos de política económica que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos y ventajas competitivas de la región y sectores productivos del municipio;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



XII. Impulsar programas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico y de servicios que atiendan las necesidades específicas de los inversionistas, propiciando una mayor vinculación entre los sectores educativo y productivo del municipio, de la entidad y del País;

XIII. Identificar las actividades económicas estratégicas del municipio a fin de diseñar programas de fomento sectorial e interinstitucional que fortalezcan su posición competitiva;

XIV. Estimular el comercio exterior, el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, para la generación y el ahorro de divisas;

XV. Impulsar la reactivación económica de la zona;

XVI. Fomentar el desarrollo de la infraestructura y de los servicios necesarios para propiciar la inversión en el municipio;

XVII. Vincular las políticas de fomento y desarrollo estatal con los instrumentos que en esta materia existen a nivel federal e internacional;

XVIII. Procurar que las estrategias de promoción de la inversión, y del empleo sean congruentes a los lineamientos existentes en materia ecológica;

XIX. Promover la creación y operación de una bolsa de trabajo que proporcione información confiable y actualizada sobre la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles en el municipio;

XX. Fortalecer a la micro, pequeña y mediana empresa en las áreas de organización, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico y financiamiento, para hacerlas más competitivas;

XXI. Fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa de los sectores privado y social;

XXII. Estimular los programas de capacitación, productividad y calidad, total de las empresas del municipio;

XXIII. Coordinar las acciones de la administración pública municipal con la federal, estatal y con los sectores privado y social, dirigidas a impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones;

XXIV. Promover la participación del municipio, con el Estado y los demás municipios, en eventos municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el municipio e intercambiar experiencias de asociación y capacitación con todos los sectores económicos; y

XXV. Impulsar el establecimiento de la industria maquiladora de exportación, así como de la producción agrícola de la región.

Artículo 261. Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Dar cumplimiento a cada uno de los objetivos que se impone en materia de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, y a su respectiva implementación;

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles;

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV. Adoptar las políticas públicas que sean competencia de los municipios, dictadas a nivel Federal o Estatal, manteniendo comunicación constante con las autoridades representativas de las respectivas Secretarías, para implementar sus políticas y ponerlas en práctica dentro de su administración;

V. Las demás que expresamente le señala la Ley Orgánica, en materia de comercio y abasto popular, las leyes federales y estatales y sus reglamentos, el presente Bando y su reglamento aplicable a la materia;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



VI. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos, que sean competencia del municipio.

TÍTULO DÉCIMO Del Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 262. Las actividades de carácter económico, agrícola y pecuario que dentro del municipio se efectúen, serán conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Federal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica, incluyendo el Bando y su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 263. El Ayuntamiento, en observancia de las leyes en la materia, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio:

I. Eviten:

a) Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores, hagan uso de ellos y especialmente el ganado.

b) Obstaculizar las vías de comunicación de tránsito común sin causa justificada.

c) Incendiar los campos, pastizales o arboledas en perjuicio de la actividad ganadera, agrícola y del medio ambiente.

d) Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, lo que dará lugar a sanciones conforme a la Ley de Ganadería del Estado de Guerrero.

II. Se obliguen a:

a) Respetar los linderos de los predios o fincas, cercando sus terrenos.

b) Mantener encerrado el ganado de su propiedad para evitar daños en propiedad ajena e invasiones de vías de comunicación, callejones o terrenos que estén o no sembrados.

c) Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos.

Artículo 264. Los agricultores y ganaderos del municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, cerco perimetral o común, de acuerdo a sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación del medio ambiente.

Artículo 265. Los agricultores y ganaderos podrán hacer uso del derecho de formar asociaciones o confederaciones, en términos del artículo 9 y 27 de la Constitución Federal, para salvaguardar sus intereses.

Artículo 266. Las infracciones a las disposiciones de este título, estarán sujetas a las sanciones señaladas en el presente Bando, tomando en cuenta la gravedad de la falta, lo que no eximirá al infractor de que se apliquen las demás infracciones a que se hiciere acreedor en caso de que contravengan disposiciones en materia de otros ordenamientos, si procede, se le pondrá además a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 267. Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen libremente por calles, sitios o vías públicas en general, sin control alguno, en caso contrario, se sujetarán a lo que establezca el capítulo de Imposición de infracciones y sanciones del presente Bando o el reglamento de la ley de la materia.

Artículo 268. Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en el caso de que no sean recogidos por el propietario, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si así lo amerita por salud pública o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido sobre el particular en el Código Civil vigente en el Estado.

Artículo 269. Cuando se trate de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley Número 469 de Ganadería del Estado de Guerrero, y en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, en términos de la ley en cita, quien deberá recogerlo en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de su notificación, previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuere recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

Artículo 270. En los términos del Código Civil vigente en el Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes mostrencos, perdidos o abandonados, deberá dar aviso de inmediato a la autoridad municipal, o a la más cercana, si aquel se verifica en despoblado.

Artículo 271. Los dueños de fincas, predios rústicos, parcelas, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

Artículo 272. Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas ganado que se sospeche que sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 273. Es obligación de las personas que se dediquen a la apicultura, inscribirse en el padrón del municipio, ajustarse a las leyes, reglamentos, normas y ubicar sus apiarios a 200 metros a la redonda de carreteras, caminos vecinales, poblaciones y ranchos, contar con los permisos por parte del propietario del predio y del Gobierno Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Ecología y Medio Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 274. El Ayuntamiento, a través del Área Responsable de Ecología y Medio Ambiente, se coordinará con las autoridades ejidales, comunales, educativas, estatales, federales y organizaciones no gubernamentales para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y control del equilibrio ecológico dentro del municipio, ejercerá las facultades que le conceda en esta materia la Constitución Federal, la Ley General de Cambio Climático, la Constitución, la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y su reglamento, la Ley Orgánica, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, y demás ordenamientos legales que de ellas emanen, así como a las derivadas del presente Bando y de los reglamentos municipales en materia ambiental correspondientes.

Artículo 275. El Ayuntamiento, a través del Área Responsable de Ecología y Medio Ambiente, podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Promover acciones que eviten la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos en general y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos, maquinaria, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



V. Auxiliar, al Área Responsable de Protección Civil, en la prevención y combate a los incendios forestales;

VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente;

Conservar las áreas verdes en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines, los delegados de los asentamientos humanos y los comisarios municipales;

VII. Crear un sistema municipal de mejoramiento al medio ambiente a través de comités de vigilancia, de educación y mejoramiento del entorno ecológico; y

VIII. Las que establece el artículo 63 Bis de la Ley Orgánica.

Artículo 276. Corresponde al Ayuntamiento, a través del Área Responsable de Ecología y Medio Ambiente, prevenir, controlar, preservar, restaurar, conservar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, así como implementar acciones que definan la política de planeación del desarrollo municipal en materia ecológica, para un crecimiento organizado, concertado y sustentable del municipio, mediante:

I. Planes, programas y actividades que fomenten la educación y cultura ecológica, incentivando estímulos fiscales a empresas e instituciones educativas;

II. Programas de prevención de la contaminación, protección y restauración de cuerpos de agua que existen en el municipio;

III. Programas de restauración y protección de especies endémicas y/o en peligro de extinción;

IV. Programas de protección, conservación y restauración ambiental; y

V. La coordinación y concentración con las diversas dependencias federales y estatales para la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

Artículo 277. En cumplimiento a la normatividad y política ecológica, es obligación de la población del municipio, colaborar con las autoridades en las actividades emanadas de los planes, programas y acciones, a que se refiere el artículo anterior, a través de:

I. La Comisión de ecología del cabildo y sus reglamentos respectivos;

II. Los comités ecológicos de barrios, colonias, comunidades, unidades habitacionales y fraccionamientos;

y

III. Las demás de participación voluntaria, individual o colectiva.

Artículo 278. El Ayuntamiento para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y proteger al medio ambiente en el municipio, expedirá la reglamentación y los acuerdos que considere convenientes.

Artículo 279. Para prevenir y controlar la contaminación ambiental, el desequilibrio ecológico y preservar la salud pública en el territorio municipal, queda estrictamente prohibido a las personas físicas y morales, así como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el municipio:

I. Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos, envases de poliestireno expandido, en la venta y entrega de alimentos, y usar, entregar o vender popotes de plástico. Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable, como lo establece artículo 49 Bis, a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero;

II. Contaminar con residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

III. Contaminar cuencas, barrancas, canales, ríos, lagos, manantiales y lagunas;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



IV. La tala y quema de los bosques o erosión de la tierra;

V. Quemar basura en lugares públicos y privados;

VI. Tirar basura en lugares públicos y no autorizados;

VII. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera del municipio;

VIII. Generar la contaminación visual a través de propagandas y anuncios espectaculares;

IX. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o cualquier sustancia o combustible peligroso, sin previa autorización de la autoridad federal y municipal competentes;

X. Producir ruido o vibraciones que causen molestias a la ciudadanía, a través de sonidos musicales, conjuntos de cualquier tipo, radios, consolas, modulares, tubos de escape, bocinas de autos u otros medios, que rebasen los parámetros establecidos por las normas oficiales mexicanas;

XI. Utilizar la vía pública para talleres mecánicos, electromecánicos, hojalatería y pintura, juegos mecánicos, herrería, alimentos, etcétera;

XII. La circulación de automotores que generen humos contaminantes;

XIII. Fumar en las oficinas públicas, hospitales, sanatorios, escuelas, cines, vehículos de servicio público de pasajeros, y lugares públicos cerrados;

XIV. Poseer y criar cerdos, caballos y otros animales de corral en la zona urbana y suburbana del Municipio;

XV. Que deambulen las vacas, perros, cerdos, caballos, gatos, así como otros animales de corral y mascotas en general, en las vías públicas, áreas verdes, parques, jardines y demás áreas de equipamiento urbano; asimismo, que expulsen sus heces fecales en las áreas descritas;

XVI. y las demás que se señalen en los reglamentos municipales correspondientes.

El Ayuntamiento sancionará en términos de este Bando y demás ordenamientos legales aplicables, a las personas que violen las disposiciones establecidas en este artículo.

Artículo 280. El Ayuntamiento, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el municipio, expedirá la reglamentación en las materias de:

I. Evaluación de impacto ambiental;

II. Agua;

III. Atmósfera;

IV. Suelo;

V. Vegetación;

VI. Fauna;

VII. Residuos sólidos no peligrosos;

VIII. Residuos líquidos;

IX. Residuos gaseosos;

X. Vibraciones;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



XI. Emisiones de energía térmica, lumínica, ruidos, polvos y olores perjudiciales;

XII. Prevención y control de la contaminación visual;

XIII. En relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales; y

XIV. De actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando se pueda afectar el ecosistema en la jurisdicción municipal.

Artículo 281. Las Áreas Responsables de Ecología y Medio Ambiente, de Parques y Jardines, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Salud, de Reglamentos, de Protección Civil, de Servicios Públicos, de Agua Potable y Alcantarillado, deberán coordinarse entre sí, para el cumplimiento de las atribuciones citadas en el presente capítulo.

Artículo 282. Los generadores de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado municipal, emisiones contaminantes a la atmosfera, así como para la disposición final de residuos no peligrosos que provengan de la industria, servicios o comercios deberán contar con el dictamen de impacto ambiental y de riesgo, del Área Responsable de Ecología y Medio Ambiente, la cual vigilara que se mantengan dentro de los límites preestablecidos por las normas oficiales mexicanas.

Artículo 283. Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención en la contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los ordenamientos vigentes. El Área Responsable de Ecología y Medio Ambiente, previa verificación, otorgará cédula de evaluación ambiental a todo establecimiento fijo, semifijo o móvil, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas en las leyes federales, estatales o municipales a efecto de que se pueda otorgar la licencia de funcionamiento.

Artículo 284. El Área Responsable de Ecología y Medio Ambiente, realizara una inspección en clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados, con el propósito de que presenten su Plan de Manejo RPBI para que sea otorgada su licencia ambiental. A los establecidos se les concede un plazo de seis meses para cumplir esta disposición.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO Del Bienestar Animal

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 285. Todos los vecinos, visitantes, transeúntes y personas morales, dentro del territorio municipal, deberán apegarse a los principios señalados en la Ley Numero 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, siendo estos los siguientes:

I. Todos los animales deben recibir trato humanitario, digno y respetuoso durante toda su vida;

II. Todo animal que tradicionalmente sirva de compañía o conviva con el ser humano, o sea objeto de sus actividades económicas, recreativas y de alimentación, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en las condiciones de vida y libertad propias de su especie, para alcanzar la longevidad que le sea natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar y su vida;

III. Todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a reproducirse y vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático; para lo cual deberán ser respetados sus hábitats naturales de cualquier tipo de invasión;

IV. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir dignamente y en forma respetuosa, en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

V. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora, a un espacio digno y al reposo; de acuerdo a su función zootécnica.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



VI. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal o un grupo de ellos es un atentado contra las especies y la vida;

VII. El cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto, y

VIII. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a esta Ley de Bienestar Animal en su defensa.

Artículo 286. Queda estrictamente prohibido que los dueños de los animales domésticos y ganado, permitan que éstos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general.

Artículo 287. El municipio está facultado para verificar, inspeccionar, vigilar y sancionar, en el ámbito de su competencia, las denuncias sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos de su competencia;

Artículo 288. El Ayuntamiento realizará campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, por lo que es obligación de los vecinos, visitantes y transeúntes del municipio el procurar la salud y evitar epidemias de sus animales domésticos y de compañía.

TITULO DÉCIMO TERCERO De la Participación Ciudadana y sus Mecanismos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 289. Las autoridades municipales deben de impulsar la implementación de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en la Ley Número 669 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de generar una mayor participación e involucramiento de la ciudadanía para atender problemas de interés público y colectivos.

Los instrumentos de participación ciudadana permiten tener una atención cercana con la ciudadanía, en temas de definición y aplicación del presupuesto participativo, colaborar con la autoridad municipal para la solución de problemáticas, transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía en la ejecución del presupuesto público que ejercen la autoridad municipal, aplicar el principio de máxima publicidad al transparentar las audiencias públicas y cabildos abiertos, así como los recorridos que realice la presidencia municipal.

Artículo 290. Los instrumentos de participación ciudadana vinculados al ámbito municipal, de lo que debe que reglamentarse en términos de artículo sexto transitorio de la Ley Número 669 son:

- I. Presupuesto participativo;
- II. Colaboración ciudadana;
- III. Rendición de cuentas;
- IV. Difusión pública;
- V. Recorridos de la Presidencia Municipal;
- VI. Cabildo abierto;
- VII. Audiencia pública;

Artículo 291. La participación ciudadana a la que se refiere la ley, podrá ser individual o colectiva, y en todo momento será libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación política y vecinal que definen la Constitución Federal, la Constitución y las leyes y ordenanzas que rigen a los procesos electorales, partidos, asociaciones políticas y la participación de los vecinos.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



TÍTULO DÉCIMO CUARTO De los Permisos, Licencias y las Autorizaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 292. Las y los vecinas, así como los habitantes del municipio, podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, culturales, artesanales, industriales, profesionales, ganaderas o de servicios, de espectáculos y diversiones públicas, de acuerdo con las disposiciones legales, federales, estatales, así como las que se señalen en el presente Bando y el reglamento respectivo.

Artículo 293. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro del municipio, se requiere de licencia de funcionamiento, que será expedida por la autoridad municipal.

Artículo 294. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, únicamente dará a su titular el derecho de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización y acuerdo de voluntades, observando en todo caso los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo y previo pago de derechos correspondientes.

Artículo 295. Los permisos, licencias, autorizaciones e inscripciones al padrón comercial municipal estarán regulados por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, en coordinación con la unidad administrativa de licencias comerciales.

Artículo 296. Se requiere licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento, para el ejercicio de las siguientes actividades:

I. En los ámbitos comercial, de oficios profesionales, industrial, agrícola, ganadero, artesanal o de todo tipo de servicios, siempre y cuando requiera para su funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Para la colocación de anuncios en la vía pública o con vistas a ella, ya sean estos adosados, pintados, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, mantas, colgantes, computarizados, inflables y cualquier otro medio que sirva para publicitarse;

III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

V. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en la vía pública o con vistas a ella o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se enuncie, o en la fecha en que concluya el tiempo autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza suficiente que garantice el costo del retiro de los anuncios por parte del Ayuntamiento;

VI. Para la pinta de bardas con la intención de anunciar un evento público, previa autorización de los dueños de estas, el solicitante deberá blanquear dichas bardas a más tardar dentro de las setenta y dos horas posteriores a la fecha del acto de su publicidad; para lo cual deberá realizar un depósito al momento de solicitar el permiso respectivo para que, en caso de no efectuar el blanqueo, la autoridad municipal lo haga a costa del solicitante;

VII. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública, cuidando y preservando la limpieza del municipio;

VIII. Colocación de anuncios en la vía pública;

IX. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



X. Para la circulación de transportes de carga y maniobras de estos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por la dependencia responsable;

XI. Para la conducción de vehículos automotores de servicios particular y público;

XII. Para la circulación de vehículos automotores sin placas ni tarjeta de circulación;

XIII. Para establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal. Para la prestación del servicio de estacionamiento a particulares, en un lugar que no sea la vía pública;

XIV. Cuando se pongan al servicio del público máquinas de video juego, expendedoras de dulces, golosinas, refrescos y juguetes;

XV. Para la prestación del servicio de hospedaje;

XVI. Con relación a la materia de panteones, será regulado a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con el Área Responsable Panteones, y en términos de la normatividad respectiva; y

XVII. Las demás que señalen expresamente las leyes federales, estatales y normas municipales.

Para la expedición de la licencia o permiso, el cobro deberá realizarse en la forma y términos que para tal efecto establece la Ley de Ingresos para el municipio. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos para cada materia en los reglamentos correspondientes.

Artículo 297. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

Artículo 298. Para los efectos de este Bando, se consideran como:

I. Establecimiento comercial: cualquier expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente actos de comercio;

II. Establecimiento industrial: el lugar o instalación donde se desarrollen actividades de extracción, producción, procesamiento, transformación o distribución de bienes; y

III. Establecimiento de prestación de servicios: las oficinas, talleres, agencias o cualquier otro local o instalación donde se desarrollen actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, confecciones, salas de belleza, estética, peluquerías o similares; así como la prestación de servicios profesionales.

Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos, los centros de capacitación, las escuelas, academias particulares e instituciones bancarias; así como los gimnasios o locales particulares.

Artículo 299. La licencia o permiso que expida el Ayuntamiento al particular, le dará el derecho a ejercer únicamente la actividad para la que le haya sido otorgada, en la forma y términos señalados en el documento; y sólo será válida durante el tiempo que le sea concedida o para el año calendario, según sea el caso.

Las y los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 300. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



establecimientos de inhumación y velatorios, sitios de taxis, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, tiendas de autoservicio y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas;

b) De 6:00 a 22:00 horas de lunes a domingo: tiendas de abarrotes, minisúper, misceláneas, panaderías, lecherías, recauderías, rosticerías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, ferreterías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulceros, expendios de refresco, tabaqueras, reparación y aseo de calzado, peleterías, fuentes de sodas y estacionamientos;

c) De 6:00 a 20:00 horas y de lunes a domingo: molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, marisquerías y pollerías;

d) De 7:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: mueblerías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para la construcción y madererías;

e) De 7:00 a 23:00 horas de lunes a domingo: restaurantes, fondas y loncheras con venta de cerveza estrictamente con alimentos;

f) Salones de fiesta para eventos familiares, podrán operar de lunes a sábado de 10:00 a 02:00 horas; y de 10:00 a 24:00 horas los domingos;
Restaurant-bar de 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado; y domingos, de 12:00 a 22:00 horas con venta de alimentos;

g) Discotecas, bares, cantinas, casinos y pistas de baile de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 06:00 a 02:00 horas con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 16:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;

h) Los centros botaneros y pozolerías cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionaran de lunes a viernes de 12:00 a 23:00 horas; los sábados, domingos y días festivos, de 12:00 a 22 horas;

i) Las taquerías, funcionaran de lunes a domingo de 10:00 a 01:00 horas, y se permite la venta de cerveza sólo con alimentos;

j) Los billares funcionarán de las 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 10:00 a 19:00 horas, y se prohíbe terminantemente la entrada a menores de edad;

k) Discotecas, bares, cantinas, casinos y pistas de baile de cualquier clase, podrán operar de lunes a sábado de 06:00 a 02:00 horas con venta de bebidas alcohólicas; y domingos de 16:00 a 21:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas;

l) Los centros botaneros y pozolerías cuyo giro específico sea la venta al copeo, funcionaran de lunes a viernes de 12:00 a 23:00 horas; los sábados, domingos y días festivos, de 12:00 a 22 horas;

m) Las taquerías, funcionaran de lunes a domingo de 10:00 a 01:00 horas, y se permite la venta de cerveza sólo con alimentos;

ñ) Los billares funcionarán de las 10:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; y los domingos de 10:00 a 19:00 horas, y se prohíbe terminantemente la entrada a menores de edad;

n) Los establecimientos de compra y venta de refacciones automotrices nuevas y usadas y de desperdicios industriales, funcionarán de lunes a sábado de las 9:00 a las 20:00 horas; y los domingos de las 10:00 a las 14:00 horas;

o) Los establecimientos de juegos electrónicos y máquinas de video juegos funcionarán de las 10:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;

p) Los depósitos de cerveza y vinaterías funcionarán de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los sábados. Estos establecimientos deberán permanecer cerrados los domingos y días festivos;

q) Los mercados públicos funcionarán de 6:00 a 19:00 horas, de lunes a domingo;

📍 Calle 16 de Septiembre, No. 1, Col. Centro, C. P. 41530, Iliatenco, Guerrero

☎ 01 757 488 61 55, 56 y 57 📠 RFC: MILO51125NL6

✉ iliatenco2427@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



r) Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados dentro de un horario de las 5:00 a las 16:00 horas, teniendo el siguiente parámetro para realizar sus actividades:

1. Para realizar maniobras de carga, descarga e instalación de puestos, de 5:00 a 8:00 horas; evitando obstruir la vía pública.

2. De 9:00 a 15:00 horas para la venta de sus productos.

3. De 15:00 a 16:00 horas para realizar el levantamiento de sus puestos, evitando la obstrucción de la vía pública.

4. De 16:00 a 17:00 horas para la realización de limpieza obligatoria del área que les corresponde, depositando los desechos sólidos (basura) en los depósitos destinados para tal fin.

s) Tratándose del horario del comercio móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita el Gobierno Municipal.

Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores, se sujetarán al horario que establezca la Secretaría General de Gobierno.

II. Tiempo extraordinario. Se entiende por tiempo extraordinario al que se encuentra fuera del establecido anteriormente.

Artículo 308. La violación de cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente título será motivo de multa y, en su caso, de clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia, conforme a lo establecido por el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 309. Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas, al coqueo y con cerveza abierta, podrá ubicarse a una distancia menor de 500 metros de centros educativos, hospitales, mercados, templos, instituciones oficiales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 310. El ejercicio de actividades comerciales, industriales, de servicios y de oficios se sujetará a las normas, horarios y tarifas previstas en este Bando, en los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales o administrativas relativas.

Artículo 311. Queda prohibido que, en los días festivos nacionales, que señale el calendario oficial y a juicio de la autoridad municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 312. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere adecuado y que impidan la vista al interior de los mismos.

Artículo 313. Los establecimientos que tengan licencias para vender vinos, licores y cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento, sea dentro o fuera del mismo.

g

A

M

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. Independientemente del comunicado que expida la autoridad municipal donde explícitamente se señalarán lugares, fechas y horarios de restricción; las autoridades administrativas municipales vigilarán el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 318. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir la propiedad y vías públicas o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. Dicho permiso o autorización sólo se podrá otorgar cuando la actividad no obstruya el libre tránsito de las personas y los vehículos.

Artículo 319. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo, requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, horarios y demás condiciones y requisitos que establezca el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables. La recolección de residuos y limpieza del lugar corresponderá a los comerciantes.

En todo momento la autoridad tiene la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios que expresamente sean asignados a este tipo de actividad, para que no se desarrolle en el entorno de zonas restringidas o en el primer cuadro de la ciudad.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO De los Centros Nocturnos, Diversiones y Espectáculos Públicos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 320. Los centros nocturnos y de espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las disposiciones generales del presente Bando, la Ley Orgánica, y demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El incumplimiento de las prohibiciones y reglas dispuestas en este capítulo, ocasionará la clausura del establecimiento o lugar que las viole.

Artículo 321. Las disposiciones del presente capítulo son aplicables a:

- I. Centros nocturnos con atracciones de cualquier tipo o variedades especiales;
- II. Cabarets;
- III. Discotecas;
- IV. Restaurantes;
- V. Bares;
- VI. Restaurantes-bar;
- VII. Cantinas;
- VIII. Cantabares;

J

A

M
F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



- XIV. Exhibiciones acuáticas, aeronáuticas, gimnásticas y de clavados;
- XV. Exposiciones o exhibiciones de pintura, escultura, artesanías o cualquier otro género de arte;
- XVI. Carreras de caballos, lanchas, bicicletas, motocicletas y todo tipo de vehículos automotores;
- XVII. Juegos electrónicos y de video con apuesta autorizada;
- XVIII. Eventos de box y lucha Libre;
- XIX. Corridas de toros, charreadas y jaripeos;
- XX. Todo tipo de eventos deportivos;
- XXI. Circos y carpas;
- XXII. Juegos mecánicos;
- XXIII. Bailes populares;
- XXIV. Bailes públicos;
- XXV. Kermeses y verbenas;
- XXVI. Excursiones, paseos terrestres y marítimos;
- XXVII. Golfitos y boliches; y,
- XXVIII. Todos aquellos en que el público mediante pago o en forma gratuita concurra a divertirse.

Artículo 322. Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que especificará la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no rebasará los extremos de la moral pública, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 323. La autoridad municipal tiene la facultad de suspender, en todo tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden, la moral o la seguridad de las personas.

Artículo 324. La autoridad municipal podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

Artículo 325. Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal. Para el otorgamiento de estos permisos o autorizaciones la autoridad municipal cuidará que no se obstruya el libre tránsito de personas y vehículos.

J

A

M

f

F

p

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 329. En ningún caso podrán las empresas de espectáculos públicos, elevar arbitrariamente el precio autorizado de las localidades so pretexto de reservación, preferencia, apartados o cualquier otro motivo. Destinando al Ayuntamiento, el porcentaje que para tal efecto señale la ley correspondiente.

Artículo 330. Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

Artículo 331. Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán, en ningún caso, reservarse el derecho de admisión de clientes o consumidores; todo acto discriminatorio en razón de color, condición social, económica, o de otra índole, será sancionado severamente por la autoridad municipal.

Sólo los inspectores municipales podrán determinar cuándo, por el estado inconveniente en que se presente una persona, sea justificado impedir el acceso a dichos establecimientos.

Artículo 332. Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

Artículo 333. Se prohíbe la entrada a menores de edad en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 334. Queda prohibido fumar en los centros de espectáculos públicos, restaurantes y restaurantes-bares totalmente cerrados o que no cuenten con áreas abiertas especiales para fumadores; así como en toda clase de centros de recreación familiar, juvenil o social.

Artículo 335. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cervezas en las salas cinematográficas, en los centros de esparcimiento familiar o juvenil y en las unidades deportivas, excepto cuando tengan autorización expresa de la autoridad.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO Del Orden y la Seguridad Pública

CAPÍTULO I Del Orden Público

Artículo 336. Es de interés público la conservación del orden, la seguridad, la tranquilidad, la paz, la armonía y la sana convivencia de los habitantes del municipio. Así como la preservación de los valores cívicos, la moral pública o social, el respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos.

Consecuentemente, la autoridad municipal está facultada para evitar la drogadicción, la mendicidad, la prostitución y otros vicios que afecten a la sociedad. Para crear conciencia en la comunidad y obtener la colaboración en esas acciones, se auxiliará de las instituciones oficiales y pedirá la participación de las agrupaciones de los sectores social y privado.

La mendicidad que se ejerza en la vía pública, de manera consuetudinaria, será erradicada de manera integral, mediante la atención psicosociológica y alimenticia del indigente, que tienda a su desarrollo humano, para alcanzar un nivel de vida digno, autosustentable, a fin de reintegrarlo a la sociedad, por conducto de las autoridades municipales competentes.

J

A

M

f

F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



La actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los elementos de la policía municipal. El sistema de carrera policial y sus procedimientos se contendrán en el Reglamento de Seguridad Pública Municipal y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 338. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal ejercerá el mando de la policía preventiva del Municipio, en los términos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a efecto de asegurar los derechos humanos y fundamentales, así como la conservación de la tranquilidad, la seguridad y orden público, en cumplimiento de lo expresamente señalado en el artículo 61 fracción VI, en relación con el artículo 72 y 73 fracción XXII de la Ley Orgánica, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, incisos a, b, c, d y e, y 115 fracciones III, inciso h y VII de la Constitución Federal, y 172 numeral 3 de la Constitución.

Artículo 339. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública: el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador, las Regidoras y los Regidores del ramo, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, los Jueces Cívicos, los Comisarios Municipales; así mismo, son funcionarios corresponsables, los titulares de las Áreas Responsables de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.

Artículo 340. El Gobierno Municipal establecerá las formas de participación de la sociedad, en la planeación, supervisión del servicio de seguridad pública municipal, de conformidad con el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 341. En materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Mantener y vigilar la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos, e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

III. Auxiliar a la Fiscalía, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerida para ello;

IV. Coordinarse, en el desempeño de su función, con todas las fuerzas de seguridad pública del orden estatal y federal, incluyendo el Ejército Mexicano, la Marina Armada de México y la Guardia Nacional, auxiliándolas en el cumplimiento de su deber en materia de seguridad pública, de conformidad con las leyes federales, estatales, el presente Bando y sus reglamentos de la materia.

V. Aprender a los probables responsables en los casos de delito flagrante, y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión poniéndolos sin demora a disposición de la Fiscalía o Ministerio Público, y respetando en todo

J

A

M

L

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



IX. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción municipal;

X. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

XI. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal e implementar el Sistema Profesional de Carrera;

XII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;

XIII. Mantener intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones; y

XIV. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública.

Artículo 342. Queda estrictamente prohibido a los miembros de los cuerpos policiales:

I. Atribuirse facultades que conforme a las leyes correspondan a otras autoridades;

II. Molestar a las personas de cualquier sexo o edad, cuando transiten dentro del territorio municipal, excepto por claras y evidentes violaciones al presente Bando y demás ordenamientos municipales, o por actos que sospechen la comisión de un delito;

III. Calificar o cobrar multas, solicitar fianzas, retener los objetos confiscados a los infractores detenidos y solicitar dádivas o prebendas a cambio de dejar en libertad a un presunto infractor;

IV. Dejar en libertad a los detenidos que se encuentren a disposición de la autoridad municipal o de otras autoridades;

V. Vejar, maltratar o torturar de cualquier forma a los sospechosos y detenidos por la comisión de una falta o un delito; y Retener indebidamente a los infractores o presuntos delincuentes, omitiendo ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

Artículo 343. La policía municipal sólo podrá ejercer sus funciones en la vía pública y en los establecimientos, inmuebles y espacios de acceso público.

CAPÍTULO III Del Tránsito y Vialidad

Artículo 344. En materia de tránsito, movilidad y seguridad vial el Ayuntamiento es la máxima autoridad facultada para vigilar la circulación de vehículos, peatones y la conducta de los conductores dentro de la jurisdicción municipal, la cual será realizada por conducto del Áreas Responsables de Tránsito Municipal. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal vinculado a los temas de movilidad y seguridad vial.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



que presenten algún tipo de discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

III. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

IV. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

V. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito; y

VI. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Artículo 348. Para garantizar la seguridad y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestro de tránsito es prevenible, se consideran las siguientes medidas mínimas de tránsito:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

IV. Queda prohibido que menores de 12 a 16 años, conduzcan vehículos motorizados;

V. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la norma oficial mexicana aplicable en la materia;

VI. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

VII. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

J

A

M
A
F
D

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



c) Tercer grado de intoxicación alcohólica de 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el conductor será presentado ante el Juez Cívico, quien sancionará con arresto administrativo inmutable de 24 a 36 horas más el pago de una multa;

d) De 1.50 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre) en adelante, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;

Para determinar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas en la presente infracción, se recabará la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado "alcoholímetro", para lo cual el Ayuntamiento a través de las Áreas Responsables de Seguridad Pública Municipal, de Tránsito Municipal y de Salud Municipal, atenderá a lo dispuesto por el Protocolo para la Implementación de Puntos de Control de Alcoholimetría elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede; con el objeto de salvaguardar la integridad del conductor y de la ciudadanía en general, y comprobar el grado de intoxicación alcohólica del conductor y aplicar las sanciones previstas, la persona servidora pública que presencie hechos en los que advierta indicios, que pudieran configurar la actualización de la infracción descrita en los incisos a), b) y c), excepcionalmente tendrá las facultades necesarias para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del instrumento de medida denominado "alcoholímetro", si el conductor se niega a soplar o no sopla correctamente para recabar la muestra de aire espirado correspondiente a través del "alcoholímetro", la persona servidora pública presentará al probable infractor ante el Juez Cívico quien solicitará al médico o médico legista en turno, aplique la prueba de alcoholimetría correspondiente.

Para el caso de los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, así como los operadores de maquinaria pesada, bastará únicamente que muestren aliento alcohólico para su presentación inmediata ante el Juez Cívico; quien aplicará la sanción contenida en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

IX. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables;

X. En todas las calles y avenidas de doble sentido, solo se permitirá estacionarse en una acera;

En los cruces de calles, los automovilistas adoptaran la medida de pasar uno a la vez, permitiendo que pase el vehículo que haya dejado primero el cruce, dando prioridad al peatón en caso de que lo haya;

Las vías públicas municipales, deberán de permanecer despejadas, cualquier obstrucción temporal o permanente que de las mismas se haga fuera de los lugares autorizados al público, sin el permiso municipal respectivo, será motivo de sanción;

XI. La Dirección de Tránsito Municipal, indicara los sitios para el estacionamiento de vehículos, la ubicación de los servicios de alquiler, combis, camionetas, camiones de carga y de pasajeros; estas autorizaciones serán temporales y no generaran antigüedad o derecho de posesión alguna;

XII. Los vehículos de alquiler público o de pasajeros locales o foráneos, no podrán establecer sitios o terminales en la vida pública; y

J

A

M
A
F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



III. Estacionarse a una distancia menor de 10 metros, de las esquinas de calles y avenidas;

IV. Detenerse en aquellas calles y avenidas que tengan señalamiento "continua con precaución" y cuando haya peatones sobre raya transversal de paso de peatones para permitirle el paso;

V. Que los taxis, combis y camionetas de alquiler, permanezcan en las paradas en espera de pasaje, es decir cuando no estén realizando maniobras de ascenso o descenso de pasajeros;

VI. Que los taxis, combis y camionetas de alquiler permitan el ascenso y descenso de pasajeros fuera de las paradas designadas por la dirección de Tránsito Municipal y endoble fila;

VII. Estacionarse en doble o triple fila momentáneamente o en alto total;

VIII. Que los peatones, al transita por las aceras o banquetas, formen corrillos o grupos que impidan o dificulten el libre tránsito de los demás; debiendo circular invariablemente por su derecha y pasando a otra persona invariablemente por la izquierda, evitando en todo momento circular por el arroyo vehicular;

IX. Transitar en las vías públicas, los peatones, en grupos que ocupen más de la mitad del ancho de las aceras o banquetas;

X. Que los peatones crucen la calle fuera de los espacios destinados para tal fin y sobre las zonas ajardinadas;

XI. En general cualquier conducta o actividad que impida el libre tránsito de los vehículos y las personas; y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

De los Mitines, Manifestaciones Públicas, Cabalgatas y Desfiles

Artículo 350. Para realizar mítines, manifestaciones públicas, cabalgatas y desfiles, se requiere de solicitud previa a la autoridad municipal, para que adopte las medidas correspondientes a fin de evitar trastornos a terceros, a la vialidad y al medio ambiente, así como al orden público. La solicitud correspondiente deberá presentarse por escrito cuando menos, con 48 horas de anticipación, a la realización del evento y deberá contener:

I. Motivo y causa;

II. Trayecto o lugar de realización;

III. El día y hora en que se pretende efectuar y la duración del mismo; sujetándose a lo que la autoridad municipal determine; y

IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados mediante copia de su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 351. No podrán efectuarse, en forma simultánea, dos o más eventos de grupos antagónicos. Si



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Ayuntamiento garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes, asociaciones y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente a la autoridad municipal.

Artículo 354. Cuando un grupo de personas, para hacer uso de un derecho o pretextando su libre ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público, obstaculicen la vialidad y los servicios públicos, con el empleo de violencia en las personas, en sus bienes o tomen edificios públicos patrimonio del municipio, se les conminará a desistir en su cometido, y de no lograrse la autoridad municipal procederá en su caso a su retiro, salvaguardando el derecho de proceder en contra de las personas involucradas en tales conductas.

J

CAPÍTULO V De la Prevención del Delito

A

Artículo 355. El Área Responsable de Prevención Social del Delito, desarrollará políticas públicas, programas, proyectos y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo de generación de violencia y delincuencia en el municipio, así como combatir las distintas causas y factores que la generan, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que establece las bases y lineamientos de coordinación entre el Estado, los municipios y la ciudadanía en esta materia.

También, participara en los acuerdos y otros instrumentos, emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

M

La participación ciudadana y comunitaria, se hará efectiva a través de la actuación de las personas, asociaciones civiles y vecinales, organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a través del Consejo Municipal de Prevención del Delito, que deberá formarse para tal efecto.

f

Artículo 356. El Ayuntamiento a través del Área Responsable de Prevención Social del Delito, fomentará la cultura de la prevención y la denuncia de los diversos delitos, a través de programas de información, difusión y orientación, en coordinación con las instituciones de los tres niveles de gobierno y organizaciones no gubernamentales, involucradas en prever la comisión de conductas antisociales; así como, brindar asesorías jurídicas y psicológicas, a las personas víctimas de la violencia y delincuencia.

F
D

Artículo 357. La del Área Responsable de Prevención Social del Delito, promoverá concurrentemente actividades en las instituciones educativas como son: programas, pláticas, talleres, con enfoque preventivo, que se desarrollará en los siguientes ámbitos: social, comunitario, situacional y psicosocial, con el objetivo de fortalecer la cultura de la paz y brindar a la población información sobre los diferentes números de emergencia.

A

Artículo 358. El Área Responsable de Prevención Social del Delito, informará y preverá la inclinación a la comisión de conductas antisociales, mediante actividades deportivas, culturales y educativas dentro del ámbito gubernamental, privado, académico, eclesiástico, comité ciudadano, y otros sectores sociales u organizaciones interesados en participar, para revertir los fenómenos de la descomposición social, frenar el delito y los factores de riesgo.

Artículo 359. El Área Responsable de Prevención Social del Delito, priorizará la recuperación de los



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Municipal o de la dependencia que disponga, y quedará sujeta al examen médico periódico que determinen las leyes, reglamentos o el presente Bando. Entendiéndose por prostitución el sexo servicio, es decir sostener relaciones sexuales con otras personas a cambio de un pago.

Artículo 362. Toda persona que se dedique a la prostitución fuera de la zona de tolerancia, o fuera de los establecimientos autorizados, será amonestada por la autoridad municipal a fin de que evite esa conducta; en caso de reincidencia, será detenida y remitida ante el Juez Cívico, para que aplique la sanción correspondiente.

Artículo 363. Toda persona que se dedique a la prostitución, sin sujetarse a lo estipulado en el artículo anterior y en la normatividad municipal de la materia, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida ante el Juez Cívico para que se le aplique la sanción que amerite.

Artículo 364. La o las personas que sea sorprendidas, en algún sitio público ingiriendo bebidas alcohólicas y/o haciendo uso de estupefacientes, serán detenidas y remitidas al Juzgado Cívico, para que se inicie el procedimiento sancionador, estipulado en el Reglamento de Justicia Cívica o en su caso, puestas a disposición de las autoridades competentes.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 365. Se consideran faltas e infracciones a todas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de este Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, así como las acciones u omisiones que alteren el orden público, afecten la seguridad pública, la higiene, la moral pública, la propiedad, la tranquilidad de las personas y que ofenda las buenas costumbres, siempre y cuando que esas conductas no constituyan delito.

Artículo 366. Para los efectos del presente Bando, las faltas que ameritan sanción se dividen en:

- I. Faltas contra la seguridad y la tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la moral pública y las buenas costumbres;
- III. Faltas contra la higiene y la salud pública; y
- IV. Faltas contra la propiedad.

Artículo 367. Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal calificar las infracciones y aplicar las sanciones, por sí o a través del Juez Cívico.

Artículo 368. El Juez Cívico será competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de infracciones al presente Bando.

Artículo 369. Se considerará lugar público todo aquel que sea de uso común y de libre acceso al público o tránsito, tales como: plazas, calles, aceras, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 372. Cuando se cometa alguna infracción al presente Bando, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que éstas le proporcionen o actuado bajo su orden, las sanciones se impondrán a ambos, en medida de su respectiva responsabilidad.

Artículo 373. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo; y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 374. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 375. Cuando con una o varias conductas del infractor contravengan diversos preceptos, el Juez Cívico podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el Bando.

Artículo 376. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.

Artículo 377. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el Juez Cívico exhortará al infractor para que no reincida apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales.

Artículo 378. Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:

- I. Exista una causa de justificación a criterio del Juez Cívico; y
- II. La acción u omisión sean involuntarias.

No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

Artículo 379. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el Juez Cívico.

Artículo 380. La prevención y vigilancia sobre la comisión de las conductas infractoras que se señalan en este reglamento, corresponde a la dependencia municipal encargada de prestar el servicio de seguridad pública, concediéndose acción popular para denunciar dichas conductas ante la autoridad citada o ante el Juez Cívico.

De la Difusión del Bando y la Prevención de sus Faltas

Artículo 381. El Ayuntamiento establecerá las acciones que tengan por objeto la difusión del presente

g

A

M
L
F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



IV. Visitar instituciones educativas con el fin de dar a conocer la existencia y las conductas reguladas en el presente Bando;

V. Capacitar a los elementos de los diferentes cuerpos policiales municipales respecto a la aplicación y disposiciones de este ordenamiento; y,

VI. Establecer programas de seguimiento y atención para infractores concientizándolos a que no vuelvan a cometer faltas.

Artículo 383. El desconocimiento de la existencia de este Bando, así como de sus disposiciones y aplicación, no exime de ninguna responsabilidad a las personas que infrinjan sus disposiciones.

CAPÍTULO III De los Menores de Edad Infractores

Artículo 384. Tratándose de personas menores de edad, no procederá la sanción de la aplicación de privación de libertad o arresto administrativo por la comisión de faltas administrativas al Bando y los reglamentos que deriven de él, debiendo el Juez Cívico, con asistencia del departamento jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor y las Familias, del Sistema Municipal DIF, en todo caso, exhortar de manera exclusiva a quienes ejerzan sobre el la patria potestad o su tutor, para que adopten las medidas necesarias tendientes a evitar que su pupilo cometa nuevas infracciones, pudiendo aplicar las otras medidas de apremio y sanción, previstas en este Bando, siendo la multa, la única atribuible a los padres o tutores del menor de edad infractor, y/o cualesquiera otra medida que aplique al caso en concreto.

Artículo 385. El tratamiento a que se refiere el artículo anterior, se verificará en presencia del menor infractor y se le conminará para que no reincida.

Artículo 386. En tanto se apersonan ante el Juez Cívico los que ejerzan la patria potestad del menor infractor o su tutor, el menor de edad permanecerá en la sala del juzgado en observación y estará a cargo del área de trabajo social o Sistema Municipal DIF.

Artículo 387. Cuando, por circunstancia alguna, se ponga a disposición del Juez Cívico a un menor de edad cuya conducta atribuible sea de las previstas en el Código Penal del Estado o, en su caso, del Código Penal Federal, deberá remitirse de inmediato al Consejo Tutelar para Menores, y ponerlo a disposición de la autoridad competente, aplicando de manera rigurosa los protocolos necesarios.

CAPÍTULO IV De las Disposiciones Especiales

Artículo 388. Tratándose de mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando se encuentre en etapa de lactancia, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 389. Si la persona infractora fuere mujer, esta será reclusa en lugar separado de los hombres.

Artículo 390. Si la presunta persona infractora, es una persona mayor de 70 años, no procederá la privación de la libertad, en los casos en que la infracción cometida le aplique el arresto administrativo, se

g

A

M
F
F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Bando, el Juez Cívico tomará en cuenta estas circunstancias para la aplicación de la sanción.

Artículo 392. Cuando el presunto infractor no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor.

Artículo 393. En caso de que la presunta persona infractora sea extranjera, una vez presentado ante el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el País; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Bando.

Artículo 394. Cuando la presunta persona infractora sea presentada ante el Juez Cívico, bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia desconocida, estupefaciente o en evidente estado de ebriedad, con un grado de intoxicación tal que no le permita comprender sus acciones u omisiones y a juicio del médico legista, se vea comprometida o en riesgo su integridad física o salud, será detenido en los separos municipales, en un periodo no mayor a 10 horas, bajo supervisión del médico de guardia, a fin de que no cause daños a sí mismo o a terceros. Se hará del conocimiento la detención a tutores o familiares para que tomen las medidas necesarias para su atención durante el arresto. Lo anterior sin perjuicio de que una vez la persona se encuentre consiente, se continúe el procedimiento para determinar la responsabilidad en su caso y determinar la sanción que corresponda.

Artículo 395. Cuando, durante la detención o el arresto administrativo, la persona presunta infractora presente síntomas, signos o sea notorio y evidente de que su vida y su salud están en peligro, se suspenderá el procedimiento sancionador, se deberá comunicar sin dilación la situación a los familiares de la persona detenida con el fin de que sea trasladado a una institución de salud, de inmediato; si no es posible establecer tal comunicación, la autoridad deberá remitir de emergencia a la persona a la institución pública de salud más cercana para su atención, lo anterior, será con cargo al cómputo de la sanción a la persona agresora, o en los casos en que se trate de menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad intelectual, a quien ejerza la patria potestad, tutoría, o tenga el deber de su cuidado, por la omisión de cuidado y negligencia.

CAPÍTULO V

De los Límites de la Facultad Sancionadora

Artículo 396. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al Bando, será equivalente a 80 veces la UMA.

Artículo 397. Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el máximo especificado en el capítulo correspondiente, sin exceder el límite máximo previsto en el presente Bando. Para los efectos de este artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa dos o más faltas de la misma naturaleza.

Artículo 398. Si el infractor acredita ante el Juez Cívico ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe equivalente a una UMA.

Artículo 399. Si el infractor demuestra ante el Juez Cívico ser trabajador no asalariado, la multa no se excederá del importe equivalente a una UMA.

Artículo 400. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a una UMA.

De la Amonestación



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



I. Permitir, las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugar público, causando intranquilidad a los demás;

II. Invadir el paso peatonal en las zonas designadas para ello;

III. Circular en bicicletas, patines o patinetas por aceras o por calles y avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública; y,

IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices calles, avenidas o bulevares, sólo por zonas designadas como cruce peatonal.

Artículo 404. En los casos previstos en el artículo anterior, la reincidencia de un infractor en las conductas descritas producirá el inicio de un procedimiento de audiencias sin detenido respecto de la infracción cometida, ante el Juez Cívico siempre y cuando no hubiera operado la prescripción.

CAPÍTULO VII De las Sanciones Opcionales

Artículo 405. La sanción económica que le hubiere sido impuesta al infractor por el Juez Cívico podrá sustituirse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad.

Artículo 406. El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias del gobierno municipal, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 407. Los trabajos al servicio de la comunidad, consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social, la cual no podrá ser mayor de 8 horas. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

Artículo 408. En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

I. Cuando se determine la multa mínima por equivalente al valor vigente de 1 UMA, podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;
Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente al valor vigente de 2 UMA, cada unidad adicional al mínimo, se conmutará por una hora adicional de arresto, sin rebasar las 36 horas, o por trabajo comunitario sujetándose a la siguiente tabla:

Número de veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, determinado como multa	Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta
De 2 a 5	8 horas
De 6 a 10	10 horas
De 11 a 15	12 horas
De 16 a 20	24 horas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO VIII

De las Faltas Contra la Seguridad de las Personas

Artículo 410. Son faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental o un menor de 12 años deambulen libremente en un lugar público, causando intranquilidad a los demás;
- II. Causar escándalo o provocar molestias a las personas o a los conductores de vehículos en lugar público;
- III. Circular en bicicleta, patines o patinetas por aceras, calles o avenidas, siempre que con ello se altere la tranquilidad pública o se ponga en peligro la vida de las personas;
- IV. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como cruce peatonal;
- V. Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstos; aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener autorización para llevarlas consigo; excepto tratándose de instrumentos propios para desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- V. Portar en lugar público armas de postas o de diábolos, armas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, manoplas, cadenas, macanas, hondas, pesas, puntas, chacos o cualquier artículo similar a éstos; aparatos explosivos, de gases asfixiantes o tóxicos u otros semejantes que puedan emplearse para agredir y puedan causar daño, lesiones o molestias a las personas o propiedades sin tener para desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- VI. Causar molestia en cualquier forma a una persona o arrojar contra ella líquido, polvo o sustancia que pueda ensuciarla o causarle algún daño;
- VII. Introducirse o intentar hacerlo, sin autorización o pago correspondiente, a un espectáculo o diversión pública;
- VIII. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales inflamables en lugar público; para detonar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requerirá permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal, y éste se otorgará según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del medio ambiente;
- IX. Conducir en la vía pública animales peligrosos o bravíos sin permiso de la autoridad municipal y sin tomar las precauciones de seguridad para evitar daños a terceros;
- X. Conducir ganado mayor o menor por la vía pública del área urbana de la Ciudad. Los que tengan necesidad de conducir ganado por dichas calles, están obligados a recabar el permiso respectivo de la autoridad municipal, la que señalará el derrotero que deba seguir, y que, en ningún caso, quedarán comprendidas las calles principales, ordenándose las medidas de seguridad necesarias;

g

A

M
F

F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



emisión de sonidos mayores a 95 dB en festivales o fiestas en la vía pública;

XV. Conducir vehículos que circulen contaminando en forma notoriamente excesiva con ruido y emisión de gases;

XVI. Estacionarse en espacios asignados para las paradas oficiales de transporte público urbano o en los destinados a discapacitados;

XVII. Participar dos o más personas en grupos que causen molestias, riñas o tranquilidad en lugar público o en la proximidad de los domicilios o centros del trabajo;

XVIII. Ocasionar falsas alarmas, lanzar voces altisonantes o adoptar actitudes que, por su naturaleza, puedan provocar molestias o pánico a los asistentes a los espectáculos y lugares públicos;

XIX. Realizar mítines, manifestaciones o marchas que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, sin previa comunicación escrita a la autoridad municipal, a fin de que ésta se provea lo necesario para el cabal ejercicio de este derecho, evitando en lo posible molestias y trastornos a la vida normal de la comunidad;

XX. Usar faros buscadores sobre personas o vehículos sin la autorización correspondiente;

XXI. Estacionar vehículos de transporte de carga, sea público o privado, con materiales que emitan olores fétidos, en la vía pública;

XXII. Mantener animales fieros o bravíos en el medio urbano, de tal modo que signifique potenciales peligros para los vecinos o transeúntes;

XXIII. Ocupar lugares de uso o tránsito común tales como calles, aceras, explanadas, plazas o similares, colocando objetos o celebrando fiestas o reuniones sin la autorización municipal, afectando el libre tránsito de personas o vehículos o causando molestias;

XXIV. Ejercer en la vía o lugar público prohibido el comercio ambulante, prestar servicios, o realizar cualquier actividad lucrativa, careciendo de licencia, permiso o autorización para ello, o bien, realizarlo obstruyendo el tránsito peatonal o vehicular;

XXV. Obstaculizar las labores de los servicios de emergencia;

XXVI. Conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas;

XXVII. No disminuir la velocidad en tramos en reparación de las vías terrestres de comunicación dentro del Municipio, poniendo en riesgo la integridad física de las personas que se encuentren trabajando;

XXVIII. Circular en motocicletas en sentido contrario por calles o avenidas;
Circular en motocicletas entre carriles de circulación de calles o avenidas; conducir cualquier tipo de vehículos sin respetar los semáforos de tránsito;

V. Usar silbato, sirenas, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos,

J

A

M

L

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



X. Agredir dolosamente, física o verbalmente a un menor o incapacitado;

XI. Circular en bicicleta en sentido contrario en zona pavimentada;

XII. Detonar armas de fuego dentro de los poblados del Municipio. Esta conducta será sancionada incluso tratándose de personas que cuenten con autorización legal para poseer o portar el arma, salvo que la utilización sea justificada;

XIII. Realizar conductas antisociales y causar molestias al usuario al interior de las unidades de transporte público;

XIV. Conducir el vehículo de transporte público rebasando otros vehículos y abandonando el carril derecho asignado para la circulación, siempre que no sea por causa de una obstrucción de tráfico obligatorio;

XL. Vender, distribuir, almacenar o tener en posesión pólvora o artículos que la contengan sin la autorización correspondiente;

XLII. Vender, distribuir, o almacenar gasolina, petróleo o productos inflamables sin la autorización correspondiente;

XLIII. Adquirir los productos señalados en las dos fracciones anteriores, en lugares o a personas no autorizadas para su legal comercialización;

XLIV. Llevar a cabo la venta, distribución o almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas en lugares no autorizados para ello o en condiciones que pongan en peligro a la Ciudadanía; y,

XLV. Tregar bardas, enrejados o cualquier construcción para atisbar al interior de algún inmueble ajeno.

Las personas que incurran en faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas, se les impondrán las siguientes sanciones:

a) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones I y IV, se aplicará de uno a dos días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio;

b) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la V a la XVII, se aplicará de dos a cinco días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio;

c) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XVIII a la XXII, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio;

d) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXIII a la XXXVII, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio; y,

e) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XXXVIII a la XLIV, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



IV. Faltar al respeto o consideración que se debe a las personas, en particular a los ancianos y niños;

V. Solicitar con falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. así como obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

VI. Alterar, borrar o destruir las señales de tránsito, así como los números o denominaciones que identifiquen las casas, calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase, así como borrar, deteriorar o destruir impresos o anuncios que contengan disposiciones dictadas por la autoridad;

VII. Introducirse sin autorización a cementerios o edificios públicos fuera de los horarios establecidos;

VIII. Proferir palabras o hacer ademanes obscenos o asumir actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugares públicos;

IX. Provocar altercados o desorden en espectáculos o reuniones públicas o privadas;

X. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos;

XI. Entorpecer la labor de los órganos o servidores públicos encargados de prestar el servicio de seguridad pública, cuando se aboquen al conocimiento de una falta o a la detención de un presunto infractor;

XII. Bañarse desnudo en el mar, en los ríos, arroyos, presas, diques o lugares públicos;

XIII. Tener relaciones sexuales en forma exhibicionista, realizar actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos, o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

XIV. Ingerir bebidas alcohólicas o concurrir bajo sus notorios efectos a lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados para tal fin;

XV. Concurrir a lugares públicos bajo el notorio influjo de sustancias psicotrópicas; esto último salvo que exista prescripción médica;

XVI. Invitar al comercio sexual en lugar público o ejercerlo en casas de asignación, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XVII. Permitir, consentir, propiciar o no procurar evitar que en local o habitación de su propiedad o posesión, no autorizada como casa de asignación, se lleve a cabo comercio sexual;

XVIII. Explotar, en la vía pública, la credibilidad de las personas, interpretando sueños o signos físicos, haciendo pronósticos por medio de suertes, ostentándose adivinador o valiéndose de otros medios semejantes para lucrar;

XIX. Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o declarar ante la autoridad;

J
A

M

J

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



b) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la III a la IX, se aplicará de dos a cinco días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio;

c) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XIII, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio;

d) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la XIV a la XIX, se aplicará de diez a quince días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio; y,

e) Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones XX y XXI, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio.

g

A

CAPÍTULO X

De las Faltas Contra la Higiene y la Salud Pública

Artículo 412. Son faltas contra la higiene y la salud pública las siguientes:

I. Hacer necesidades fisiológicas en forma pública o exhibicionista;

II. Dejar correr o arrojar aguas sucias en la vía o lugares públicos; o ensuciar en cualquier forma los mismos, siempre que exista el servicio público de drenaje;

III. Fumar dentro de las salas de espectáculos, hospitales, salas de cine, centros educativos, oficinas públicas y restaurantes, salvo que se encuentre expresamente permitido;

IV. Tener establos o criaderos de animales o mantener substancias putrefactas dentro de los centros poblacionales, que expidan mal olor o que sean nocivos para la salud;

V. Derrochar agua en la vía pública, ya sea por lavar vehículos de cualquier clase, animales, muebles u otros objetos, o derramar agua en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, causando o no deterioro al pavimento o terracería;

VI. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los ríos, manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio;

VII. Arrojar o abandonar en lugar público o privado no destinado para ello, vehículos, objetos, basura, substancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos e inorgánicos, químicos o infectocontagiosos, que causen molestias o pongan en peligro la integridad física o la salud de las personas;

VIII. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;

IX. Mantener los predios urbanos con o sin construcción, en condiciones que no garanticen la higiene y seguridad; o, sin los medios necesarios para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestias o peligro para los vecinos;

X. Permitir el propietario o responsable de habitaciones de hoteles, casas de huéspedes o cualquier local

M

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



II. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la VI a la IX, se aplicará de cinco a diez días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio; y,

III. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la X a la XII, se aplicará de quince a treinta días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio.

CAPÍTULO XI De las Faltas Contra la Propiedad

Artículo 413. Son faltas contra la propiedad las siguientes:

- I. Dañar, remover, disponer o cortar, sin la debida autorización, árboles, césped, flores, tierra u otros materiales ubicados en lugares públicos;
- II. Depositar, sin objeto benéfico determinado, tierra, piedras u otros materiales en las calles, caminos u otros lugares públicos, sin permiso de la autoridad municipal;
- III. Dañar o hacer uso indebido de los monumentos, fuentes, estatuas, anfiteatros, arbotantes, cobertizos, o cualquier construcción de uso público o de muebles colocados en los parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- IV. Hacer excavaciones o construir topes sin la autorización correspondiente en las vías o lugares públicos de uso común;
- V. Encender o apagar el alumbrado o abrir o cerrar llaves de agua derrochándose ésta, ya sean de servicios públicos o privado, sin contar con la autorización para ello;
- VI. Destruir o deteriorar los faroles, focos o instalaciones de alumbrado público;
- VII. Colocar o permitir que se coloquen señalamientos u objetos en las aceras, frente a sus domicilios o negocio, que indiquen exclusividad de espacios de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Causar daño o usar, indebidamente o deteriorar bienes destinados al uso común, tales como casetas telefónicas, buzones, señales, indicadores u otros aparatos similares; y,
- IX. Rayar, marcar, grafitear, ensuciar o deteriorar las fachadas, puertas o ventanas de los inmuebles cualquiera que sea su naturaleza o destino; árboles, bardas, muros de contención, guarniciones, postales o construcciones similares, sin consentimientos de sus propietarios o cuando se afecte el paisaje y la fisonomía del Municipio.

Las personas que incurran en faltas contra la moral pública y las buenas costumbres, se les impondrán las siguientes sanciones:

a. Si incurren en las faltas señaladas en las fracciones de la I, II, se aplicará de uno a cinco días de multa, equivalentes a la UMA vigente en el municipio;



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 415. Cuando se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres y se quebranten otras disposiciones de este Bando u otras normas administrativas municipales o legales, o en materia de salubridad, la autoridad administrativa sancionará de acuerdo con la gravedad de la falta aplicando las sanciones siguientes:

I. Suspensión temporal de la licencia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II. Cancelación de licencias o permisos;

III. Sanción pecuniaria o arresto administrativo por 36 horas; y,

IV. A los concesionarios de los servicios públicos municipales se les sancionará con la cancelación de la concesión, en caso de que no se hubiere pactado otro tipo de pena en el contrato respectivo.

Artículo 416. La autoridad municipal clausurará total o parcialmente, de manera definitiva o temporal, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuando se cometa algún delito, independientemente de la multa que procediere y que se consigne a las autoridades competentes a quienes así lo ameriten.

Artículo 417. Las clausuras y reaperturas, en su caso, se realizarán por orden escrita de la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, debidamente fundada, motivada y autorizada con la firma de la Secretaria General o el Secretario General del Ayuntamiento o por conducto del funcionario en quien se haya otorgado facultades para ello.

Artículo 418. Si el infractor o su representante se negaren a firmar el acta, se hará constar dicha negativa al final de la misma, debiendo firmar en su lugar dos testigos, dejando copia de la misma al interesado o persona que lo represente.

Artículo 419. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia que corresponda y con los recursos legales a su alcance, retirará a los comerciantes, industriales o prestadores de servicios de los lugares en que indebidamente se encuentren ubicados, y al margen de la imposición de la sanción a que se hagan acreedores, les señalará o procurará nueva ubicación en el caso que proceda.

Artículo 420. El decomiso procederá en los casos en que los bienes o productos que se encuentren en el mercado, se hallen en mal estado, esté prohibida su venta, o no cumplan con los requisitos legales exigidos para ese efecto.

Artículo 421. La autoridad municipal, con la debida constancia mediante el acta respectiva, apercibirá al comerciante, industrial o prestador de servicio, cuando por la actitud de éstos se tema fundadamente su pretensión de violar las disposiciones de este Bando y demás normas municipales, que en caso de que lleve adelante su pretensión, será sancionado como infractor reiterativo de las mismas y, en consecuencia, sujeto a sanciones agravadas.

Artículo 422. Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el artículo anterior lleven a cabo alguna violación al presente Bando y demás normas municipales, la autoridad lo exhortará a la enmienda y la conminará para que no reincida, caso contrario, se le duplicará la sanción impuesta dentro de los términos legales.

J

A

M

L

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



TITULO DÉCIMO OCTAVO De la Justicia Cívica

CAPÍTULO I De la Justicia Cívica

Artículo 424. La Justicia Cívica busca fundamentalmente, la solución institucional de conflictos a través de intervenciones oportunas dirigidas a que los problemas sociales no terminen en delitos, y lo hace por medio de audiencias públicas, abiertas, contradictorias y orales. En este sentido, la correcta sanción de las conductas infractoras permite reducir riesgos y una problemática social manifiesta en un determinado grupo poblacional.

Artículo 425. La jurisdicción administrativa de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno la ejercerá el Juez Cívico, como instancia dotada de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir.

Artículo 426. La Justicia Cívica, permite de manera muy efectiva y ágil resolver miles de problemas de la población. Pero, además, disminuye la percepción de impunidad, mientras que favorece el desarrollo de una cultura de legalidad y el estado de derecho. A través del modelo, atiende en su primera etapa:

I. Las faltas administrativas; y

II. Las infracciones de tránsito y vialidad.

Con estas herramientas, la Justicia Cívica permite sancionar a los infractores por medio de multa, arresto administrativo y/o trabajo en favor de la comunidad el cual desarrollará programas que integren:

a) El reconocimiento del daño social que provoca la falta o la infracción;

b) El resarcimiento a la sociedad del daño al someterse a terapias o actividades que impliquen un beneficio social; y

c) El monitoreo de las personas que hayan estado en conflicto con la ley para evitar la reincidencia y/o el escalonamiento a actividades delictivas, componente clave para la prevención del delito.

CAPÍTULO II Del Juez Cívico

Artículo 427. El Juez Cívico será competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos derivados de la posible comisión de infracciones al presente Bando.

Artículo 428. Para ser Juez Cívico se requiere:

I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser vecino del municipio y contar con una residencia mínima de 1 año inmediato anterior a la fecha de su designación;

g

A

M
f
F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 431. Corresponde al Juez Cívico ejercer las atribuciones siguientes:

Conocer las presuntas faltas y sanciones del Bando;

I. Tramitar los procedimientos administrativos que con motivo de las faltas del presente Bando se instauren;

II. Ordenar la realización de las pruebas técnicas y médicas necesarias para la resolución del procedimiento;

III. Dictar resolución en los procedimientos administrativos que le competan imponiendo en su caso las sanciones que correspondan;

IV. Citar a los interesados y ordenar su notificación a la audiencia de pruebas y alegatos;

V. Citar a audiencia a los presuntos infractores, o sus padres, tutores o quien tenga a su cargo su guarda o custodia, tratándose de menores o incapaces;

VI. Llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que realicen en los casos que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señala este Bando.

Artículo 432. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría General en coordinación con la Síndica Procuradora o el Síndico Procurador las siguientes atribuciones.

I. Supervisar y promover el buen funcionamiento de las y los Jueces Cívicos; y

II. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Juez Cívico.

Artículo 433. En casos de extrema urgencia, cuando no exista en funciones un Juez Cívico, la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal podrá directamente o a través del servidor público que habilite, desarrollar las facultades previstas en la Ley Orgánica y las establecidas en este Bando, dejando constancia por escrito de la actuación realizada.

Artículo 434. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal podrá designar Jueces Cívicos en zonas urbanas y/o rurales que considere convenientes.

Artículo 435. Los presuntos infractores, tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por un abogado o persona de su confianza durante el procedimiento correspondiente.

Artículo 436. En caso del que el presunto infractor solicite la asesoría de un abogado o defensor público, la autoridad está obligada a proporcionárselo.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento ante el Juez Cívico

Artículo 437. El Juez Cívico recibirá las reclamaciones que formulen los ciudadanos, el Informe Policial Homologado (IPH), que elaboren los elementos de la Policía Preventiva Municipal, así como el registro nacional de detenciones, según sea el caso, sometiendo al presunto infractor al procedimiento que corresponda, con base en lo dispuesto en este Bando.

J

A

M
L
F
D

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 441. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

Artículo 442. En caso de que el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

I. La o el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presenciase desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la o el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;

V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el o la Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y

VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 443. Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, la o el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 444. Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el o la Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;

II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;

g

A

M

f

F

P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

Artículo 446. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Bando.

Artículo 447. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto administrativo, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

Artículo 448. Cuando como resultado del procedimiento seguido a un presunto infractor, se advierte la comisión de un posible ilícito, el agente de policía, como primer respondiente, remitirá los antecedentes al Ministerio Público de su competencia para su conocimiento.

Artículo 449. El derecho a formular la reclamación correspondiente ante el Juez Cívico, prescribe por el transcurso de noventa días naturales, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

CAPÍTULO IV Del Procedimiento Conciliatorio

Artículo 450. Siempre que se formule reclamación por persona determinada, el Juez Cívico procurará la conciliación de las partes, siempre y cuando el reclamante acredite su legítimo derecho para ejercitar su acción.

Artículo 451. Para efectos del artículo anterior, el Juez Cívico citará al reclamante y al presunto infractor a una audiencia conciliatoria, que habrá de celebrarse a más tardar dentro de los tres días siguientes al de la presentación de la queja, a excepción del caso en que el presunto infractor se encuentre detenido, en cuyo supuesto, la audiencia de conciliación se celebrará inmediatamente. En estos casos, se podrá autorizar al Secretario de Acuerdos para que entregue el citatorio que resulte.

Artículo 452. En la audiencia de conciliación, el Juez Cívico actuará como mediador de las partes, a fin de determinar los puntos de controversia y proponiendo posibles soluciones al conflicto que se le plantee, exhortándoles para que lleguen a un arreglo, actuando de manera imparcial en el asunto en cuestión.

Artículo 453. Si las partes llegan a un arreglo sobre el conflicto, el mismo se consignará por escrito en el que firmarán las partes ante la presencia del Juez Cívico que firmará de testigo, dejando a salvo los derechos de las partes en caso de incumplimiento.

Artículo 454. En caso de incumplimiento de lo acordado, el convenio que se formule en los términos del presente capítulo, se tomara como acuerdo no cumplido y se le dejan a salvo los derechos al reclamante para



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO V Del Procedimiento por Queja

Artículo 458. Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquel por hechos constitutivos de probables infracciones. El o la Juez considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 459. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 460. En caso de que la o el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 461. El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un elemento de la Policía Municipal y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del probable infractor;
- II. La probable infracción por la que se le cita;
- III. Nombre del quejoso;
- IV. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- V. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VI. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a el mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda ante el Juez Cívico a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 462. En caso de que la o el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja

J
A

M
F
F
P

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán la o el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento el en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al mecanismo, continuará con la audiencia;

III. El Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
El o la Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

IV. La o el probable infractor y la o el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

V. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;

VI. El Juez Cívico dará el uso de la voz a la persona quejosa y al probable infractor en caso de que quisieren agregar algo en su favor;

VII. El Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, informando a las partes los fundamentos legales, así como las motivaciones, en las que determinó su decisión, para aplicar o no una sanción; y

VIII. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de ser procedente, sobre la posibilidad de conmutar la misma, y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez Cívico considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMAS que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO VI

Del Procedimiento de Audiencia sin Detenido

Artículo 465. Se instaurará procedimiento administrativo de audiencia sin detenido, cuando el Juez Cívico tenga conocimiento de infractores al presente Bando, a través de una reclamación formulada por persona determinada, cuando no se hubiere detenido en flagrancia al presunto infractor y cuando por la naturaleza de la infracción, no amerite que el sujeto a quien se le atribuye la falta sea detenido y presentado en el momento de comisión de la misma.

Artículo 466. El procedimiento iniciará mediante citatorio que emita el Juez Cívico, el cual contendrá la siguiente información:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Audiencia con Detenido

Artículo 467. Sólo se efectuará este procedimiento, cuando el presunto infractor sea sorprendido en flagrancia, respecto de conductas que no sean materia exclusiva de amonestación o del procedimiento sin detenido.

Artículo 468. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la conducta infractora, o cuando inmediatamente ejecutada ésta, persiga y detenga al presunto infractor. En caso de flagrancia, el presunto infractor deberá ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico.

Artículo 469. El procedimiento iniciará con la presentación del presunto infractor y la elaboración del informe policial homologado (IPH), que deberá ser firmado por el agente de policía que hubiere efectuado la detención, con base en lo dispuesto por los artículos 51 y 132, fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales. El informe policial homologado o parte informativo, le será leído al presunto infractor, a fin de que conozca oficialmente la falta que se le atribuye.

Artículo 470. El presunto infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso, mental, en que es presentado, cuyo dictamen deberá ser suscrito por el médico legista adscrito al Juzgado Cívico.

Artículo 471. Al ser presentado ante el Juez Cívico, el presunto infractor deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo. Además, se le permitirá realizar una llamada telefónica efectiva, a la persona de su confianza, con una duración mínima de tres minutos, bajo la responsabilidad del Juez Cívico.

Artículo 472. Cuando el presunto infractor presente actitudes que pudieren poner en peligro la integridad física de los diversos detenidos, se le pondrá, provisionalmente, a resguardo en las celdas destinadas para tal fin.

CAPÍTULO VIII

De las Notificaciones y Términos

Artículo 473. Las notificaciones se harán:

- I. Por oficio a las autoridades involucradas, siempre que se requiera su comparecencia;
- II. Personalmente a los particulares, cuando se trate de alguna de las siguientes resoluciones:
 - a) La que señale fecha y hora para el desahogo de una audiencia;
 - b) La que resuelva el recurso de revisión, y
 - c) Aquellas que el Juez Cívico considere necesarias.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



CAPÍTULO IX De las Pruebas

Artículo 477. En los procedimientos seguidos ante el Juez Cívico, serán admisibles toda clase de pruebas que tengan relación con el hecho que se reclama o la conducta infractora que se pretenda acreditar.

Artículo 478. No serán admisibles las pruebas que fueren contrarias a derecho, a la moral o, a las buenas costumbres.

CAPÍTULO X De la Audiencia de Pruebas y Alegatos

Artículo 479. La audiencia de pruebas y alegatos en el procedimiento administrativo se celebrará de inmediato cuando el presunto infractor se encuentre detenido o en la fecha y hora indicadas por el Juez Cívico, debiendo comparecer personalmente los interesados, acompañados, si así lo desean, por persona que los defienda.

Artículo 480. El procedimiento ante el Juez Cívico será personal, oral y público, salvo que por motivos de moral u otros hechos graves, el Juez resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 481. El procedimiento se substanciará en una audiencia que se desarrollará en los términos siguientes:

I. La audiencia se celebrará aun cuando el presunto infractor, que hubiere sido legalmente citado, no se presente en la fecha y hora señalados para tal efecto, en cuyo caso, será efectivo el apercibimiento decretado, teniéndole por aceptados los cargos y procediendo a resolver de inmediato;

II. Cuando el reclamante no asista a la audiencia, a pesar de haber sido legalmente citado, se le tendrá por desistido de la reclamación presentada, salvo que acredite ante el Juez, dentro del término de 3 días hábiles posteriores, una causa justificada que le hubiere impedido comparecer;

III. La audiencia iniciará con la presentación del presunto infractor ante el Juez, dando cuenta con el parte informativo o la reclamación que hubiere originado el procedimiento, dando lectura al que corresponda;

IV. Posteriormente, el presunto infractor, expresará por sí o por su conducto de la persona designada, verbalmente o por escrito, en forma breve, las razones o argumentos que haga valer en su favor.

V. El presunto infractor y el reclamante en su caso, ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. A continuación, se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado; y se citará el asunto para su resolución.

CAPÍTULO XI De las Resoluciones

Artículo 482. Los acuerdos de trámite y de ejecución que dicte el Juez Cívico se emitirán ya sea durante la audiencia de pruebas y alegatos o fuera de ésta.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



III. Los fundamentos legales en que se apoye.

La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, en su caso, la sanción aplicable.

Artículo 485. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, a saber:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La situación económica del infractor;
- III. La reincidencia, en su caso;
- IV. El oficio y la escolaridad del infractor;
- V. Los ingresos que acredite el infractor;
- VI. Las consecuencias individuales y sociales de la infracción; y
- VII. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 486. Las resoluciones que determinen la responsabilidad del infractor, señalarán una sanción administrativa, sus equivalentes y las sanciones opcionales que el particular pueda elegir. También se hará saber al infractor de que tiene derecho de recurrir la resolución dictada.

Artículo 487. Contra las resoluciones dictadas por los jueces calificadores, procede el Recurso de Inconformidad en los términos de este Bando.

CAPÍTULO XII Del Recurso de Inconformidad

Artículo 488. Procederá el Recurso de Inconformidad en contra de las resoluciones que dicte el Juez Cívico, se interpondrá ante la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 489. El recurso de inconformidad será tramitado y resulto por el Ayuntamiento a través de la Secretaría General o el Secretario General del Ayuntamiento en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 490. La Secretaría General o el Secretario General del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio de defensa o recurso administrativo.

Artículo 491. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al

g

A

M
f
F
P

A

T



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO

2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



Artículo 493. Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de Reconsideración y Revisión.

Artículo 494. El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

Artículo 495. La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión se seguirán ante la Secretaría de General del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, y estarán sujetos al siguiente procedimiento:

I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada, o por el representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría de General del Ayuntamiento, quien lo turnará al área que emitió la resolución combatida para su substanciación, y a falta de esta, al Área Responsable Jurídica.

II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá contener domicilio para oír y recibir notificaciones, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;

III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;

IV. El escrito deberá mencionar, de manera especial, los preceptos de derecho que se hayan infringido;

V. Asimismo, deberá contener los fundamentos de hechos y de derecho;

VI. Presentado el recurso, la Secretaría de General, citará a una audiencia de pruebas señalando fecha y hora, que no excederá de quince días, y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado, que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días; y

VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, la Secretaría de General, elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días, al término de los cuáles lo presentará al cabildo, para que en la sesión inmediata que celebre, se resuelva, en definitiva.

Artículo 496. El recurso se tendrá por no interpuesto, cuando se presente fuera del término a que se refiere la fracción III del artículo anterior, o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

Artículo 497. Serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Constitución, y en la Ley Orgánica;

II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

g

A

M

f

F

A



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ILIATENCO, GUERRERO 2024 – 2027

Gobierno Organizado y de Resultados



de la resolución impugnada, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que, en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

Artículo 499. Las personas físicas o morales, si así lo prefieren, podrán inconformarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, sujetándose a las disposiciones legales que lo rigen, sin necesidad de agotar previamente los recursos administrativos señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en el Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno aprobado el 29 de mayo de 2026.

TERCERO. El H. Ayuntamiento, deberá emitir dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Bando de Policía y Gobierno, su Reglamento Interno, así como aquellos que regulan la Administración Pública Municipal y la prestación de los Servicios Públicos.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del H. Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero.

Iliatenco, Guerrero, a los 29 días del mes de mayo del año 2026.

M
A
F
P

A



Atentamente
Por el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento
Constitucional 2024- 2027